



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

EL FENÓMENO DEL JUNTISMO EN LA ESPAÑA DEL
XIX.

Autor

Rubén Marín Romeo

Director

Carmelo Romero Salvador

Filosofía y Letras
2015

RESUMEN:

En una España compartimentada y fuertemente localista, a partir de mayo de 1808 aparecieron unas instituciones que adquirieron una significación sin precedentes. Se trataban de las juntas. Estos organismos, que surgieron por iniciativa del pueblo, fueron los encargados de canalizar sus deseos declarando la guerra a la Francia napoleónica con el fin de “liberar” a Fernando VII. Para este fin, y ante la situación de deslegitimación que vivían en aquellos momentos todos los organismos gubernamentales, al estar bajo el control de la dinastía Bonaparte, se declararon soberanas y buscaron los recursos necesarios para tal actuación.

Con la vuelta de Fernando VII, en 1814, concluyó la guerra, pero también se intentará volver a la situación anterior, sin tener en cuenta la revolución que había acaecido durante la guerra. Ahora, las élites liberales querrán <<domesticar>> al monarca para evitar las arbitrariedades del absolutismo, tarea en la cual los militares serán sus aliados, y de esta forma imponer sus intereses.

Desde 1820 y hasta 1868, la oposición liberal utilizará a las juntas como herramienta de gestión y control. Pero ahora, tendrán un fondo diferente. El continuo recurso a estas instituciones hará que se genere una tradición juntera, al ligarse, través de unas prácticas rituales y de organización, a las juntas originales. Pero ¿con qué finalidad tenía esta práctica? La contraposición de las características del Estado liberal que se estaba gestando en esos momentos y las de las juntas generaba que estas últimas se les dotase progresivamente de una serie de valores opuestos a un Estado que era visto como opresor por las clases populares. Ello generó una dinámica por la cual, el pueblo se adhería al movimiento juntero, fortaleciendo y facilitando que quienes habían impulsado el movimiento consiguiesen sus objetivos.

ÍNDICE.

	Página
0. INTRODUCCIÓN.....	2
1. EL SURGIMIENTO DE LAS JUNTAS: CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN. GUERRA Y REVOLUCIÓN.....	6
1.1.La deslegitimación del poder establecido.....	6
1.2.La “creación” de un mito: <<el Deseado>>.....	8
1.3.El principio del fin del Antiguo Régimen.....	10
1.4.Una nueva monarquía sin legitimación.....	11
1.5.El levantamiento.....	13
1.6.La legitimación.....	14
1.7.Actuación de las juntas.....	17
1.8.¿Por qué una Junta Central?.....	18
1.9.La irrupción de la opinión pública y de la sociedad civil.....	22
1.10.Regencia, Cortes de Cádiz y desaparición de las juntas.....	26
2. LAS JUNTAS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL LIBERALISMO.....	28
2.1.La reaparición de las juntas.....	28
2.2.La naturaleza de las juntas liberales.....	36
2.3.Trasfondo de las juntas.....	40
2.4.La función de las juntas.....	41
2.5.La imagen de las juntas.....	41
2.6.El proceso de mitificación.....	43
3. CONCLUSIÓN.....	45
Bibliografía.....	47

<<La burguesía vive en lucha permanente: al principio, contra la aristocracia; después, contra aquellas fracciones de la misma burguesía, cuyos intereses entran en contradicción con los progresos de la industria, y siempre, en fin, contra la burguesía de todos los demás países. En todas estas luchas se ve forzada a apelar al proletariado, a reclamar su ayuda y arrástrale así al movimiento político. >>

Karl MARX y Friedrich ENGELS, *El manifiesto comunista*.

0. INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la formación académica, desde la escuela hasta la universidad, los alumnos siempre hemos observado distintos fenómenos históricos de una forma breve y superficial debido, sobre todo, a la falta de tiempo y la necesidad de cumplir con extensos programas de estudio. Este hecho me llevó siempre a plantearme el cómo y porqué de distintas dinámicas, indagando por ello de forma externa a las clases. Por ello, ante la oportunidad que nos brindaba el tener que hacer el Trabajo Final de Grado, decidí examinar a fondo uno de esos acontecimientos que todavía tenía pendiente, como era la tradición juntera. La curiosidad que sentía sobre este fenómeno del siglo XIX provenía, esencialmente, de mi interés particular sobre las instituciones que, sin ser en última instancia oficialmente legítimas, como pueda ser el Estado, a lo largo de la historia han copado grandes dosis de poder o incluso se lo han disputado a éste, como pudieran ser los soviets en 1917.

A lo anterior he de sumar el hecho de que hubo un texto que, a pesar de no referirse directamente a las juntas, me hizo decantarme por estas instituciones para el presente estudio. Se trataba de la introducción escrita por E. Hobsbawm del libro que coordinó junto con T. Ranger, *La invención de la tradición*¹. La explicación a esto es que según iban sucediéndose los párrafos de dicho texto (lectura realizada en el tercer año del Grado) la primera idea que me surgió en relación con lo que leía fueron las juntas, lo que dio pie a que mi curiosidad sobre ellas aumentase.

¹ Eric HOBBSAWM: <<Introducción: La invención de la tradición>>, en HOBBSAWM, Eric y RANGER Terence (eds.): *La invención de la tradición*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 8.

En este capítulo, el autor británico realiza la descripción detallada de las características y de los hechos que hay detrás de la construcción de las tradiciones que se iniciaron con el paso a la sociedad moderna.

De esta suerte, dicho fenómeno, que abarca desde el inicio de la Guerra de la Independencia (1808) hasta la Revolución Gloriosa (1868) en la España peninsular, ha sido siempre presentado en la historiografía como hilo conductor de la revolución liberal española, mostrándose como una serie de instituciones que tuvieron un mismo carácter en dicho proceso histórico. Por ello, la premisa de la que se parte es de que se trata de una <<tradición inventada>>, según nos indica Hobsbawm.

Para ello, la metodología que se ha utilizado para la realización de este trabajo parte, como trabajo previo y en primer lugar, del análisis detallado de las juntas, lo que nos lleva a la estructuración formal del presente trabajo. Así, como origen del movimiento juntero encontraremos las juntas que se conformaron en 1808 y, por esto, la primera parte del trabajo se centra en las mismas. En este bloque se analizan las causas que dieron lugar a su surgimiento, un análisis de las mismas y de su carácter, sus actividades, su legitimación y, finalmente, su desaparición.

El segundo capítulo de este trabajo podríamos dividirlo en dos apartados, debido a que en él se pretende explicar la tradición. La primera sección nos muestra englobadas al resto de las juntas del periodo, es decir, las que van de 1820 a 1868. En él se puede observar, en primer lugar, el contexto político-social que dio pie a que se generasen las juntas, para posteriormente analizar todos aquellos elementos que caracterizaron a estas juntas y su significación, y, finalmente, a tratar de explicar la función última de las juntas en su contexto

En la segunda parte del Capítulo II encontraremos reflejado el proceso a partir del cual se produciría la mitificación de las juntas que daría lugar a la génesis de éstas como <<tradición inventada>> y, de este modo, esos valores que quería transmitir y su utilidad. Para la realización de esto, me he valido de distintos trabajos que hacían referencia a cómo se generan los significantes colectivos y al nacimiento de la identidad común, pues en ambos casos existe una distorsión de la realidad que generan una idealización. Por otra parte, y en referencia a los valores, se han usado distintos trabajos que nos mostrasen las creencias de quienes los procesaron en su época, debido a que con el paso del tiempo pueden cambiar. Además, para completar el trabajo, también se han utilizado varios trabajos de disciplinas otras disciplinas de las ciencias sociales como son la sociología y la ciencia política, que o bien presentaban algún tipo de marco

de análisis que se adecuaban a las situaciones, o servían para completar el estudio al dar respuestas a situaciones concretas.

Todo ello nos lleva a la conclusión del estudio, que muestra una perspectiva del análisis de la tradición juntera que no he podido encontrar reflejada en ninguna de las líneas historiográficas consultadas, bien por la inexistencia de una línea de investigación en este sentido o, por el contrario, por el desconocimiento de ella por mi parte. De esta forma, la bibliografía que he utilizado ha sido muy variada, al tener que recoger información tanto de elementos pertenecientes al Antiguo Régimen como de la etapa liberal. Y ello se ha debido a que este trabajo recorre, en parte, un periodo histórico bisagra entre un mundo marcado por la tradición y la modernidad.

De este modo, respecto al periodo que abarcaron las juntas creadas en 1808 utilicé a los dos principales autores que protagonizaron un duelo historiográfico en la década de 1970, Miguel Artola y Ángel Martínez de Velasco en referencia a este tema. Mientras que el primero defendía en su obra *Los orígenes de la España Contemporánea*² el signo rupturista y revolucionario de las Juntas, el segundo le contestó en *La formación de la Junta Central*³ argumentando todo lo contrario. A pesar de que se trata de un debate superado y que actualmente hay que matizar la visión de las juntas, estas dos líneas siguen vigentes en la historiografía, primando la visión revolucionaria. Pero ante la falta de una sintonía de ambos autores respecto a mis impresiones, sobre todo en lo referente a las causas del origen último de la Junta Central, tuve en consideración un tercer punto de vista, el de La Parra López, en su artículo <<El mito del Rey Deseado>>⁴.

En lo que respecta a la visión de las juntas del periodo posterior, las principales obras que utilicé fueron por un lado, las de De la Fuente Monge, *Los revolucionarios de 1868*.

² Miguel ARTOLA: *Los orígenes de la España Contemporánea vol.1*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000. En lo referente al proceso juntero de 1808, se trata de una obra de referencia a la hora de estudiar éste fenómeno y punto de partida para aquellos autores que observan en la raíz de este fenómeno la toma de conciencia por parte de la mayoría de la población de la existencia de una nación española.

³ Ángel MARTÍNEZ DE VELASCO: *La formación de la Junta Central*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1972. Este libro surgió como reacción a la obra de Artola, *Los orígenes de la España Contemporánea* en referencia a la génesis de las juntas. Así, aquí podemos encontrar unos postulados mucho más conservadores en referencia a la organización juntera.

⁴ Emilio LA PARRA LÓPEZ: <<El mito del rey deseado>> en DEMAGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007. Se trata de un análisis de cómo se inició la proyección de la figura idílica de Fernando VII, convirtiéndose su nombre en grito de guerra y su efigie en bandera al inicio del levantamiento de 1808.

*Elites y poder en la España liberal*⁵, que habla exclusivamente de las juntas y del proceso de toma del poder durante La Gloriosa. Y por el otro, a Moliner Prada con su libro *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*⁶, que recoge un estudio descriptivo e historiográfico de todas las juntas del ciclo y que es considerada por Jean-Philippe Luis⁷ como una de las principales obras sobre el tema. Además, tanto para las juntas de 1808 como para las de los otros periodos, utilicé distintos artículos científicos de los que se da cuenta en la bibliografía⁸.

Por otro lado, para contextualizar cada periodo utilicé respectivamente a Artola⁹, Fontana¹⁰, Lynch¹¹, y otros autores, que tratan desde diferentes ópticas los dos primeros tercios del siglo XIX e incluso del XVIII, con la finalidad de que el análisis pudiera tomar una lógica coherente desde mis propios planteamientos. Asimismo, también utilicé distintos artículos monotemáticos con el objetivo de que dieran luz a algunos aspectos que consideraba básicos y que aparecían de refilón en las obras de carácter general.

No quiero, por otra parte, dejar de mencionar el escaso número de monografías, con carácter general y globalizador, referidas al juntismo y sí, por el contrario, el abundante aluvión de estudios localistas, que, por lo general, no van más allá de lo descriptivo.

⁵ Gregorio DE LA FUENTE MONGE: *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000.

⁶ Antonio MOLINER.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997

⁷ Jean-Philippe LUIS: <<La gestión de la memoria de la Guerra por sus actores>> en DEMANGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007

⁸ A este respecto tengo que matizar el hecho de la existencia de numerosos artículos en torno a las juntas del 68, encontrándome con que el resto no se hallaba apenas tratadas fuera de obras que trataban la etapa fernandina e isabelina.

⁹ Miguel Artola: *La burguesía revolucionaria*, Madrid, Alianza Editorial, 1990; *Partidos y programas políticos, 1808-1936, I Los partidos políticos*, Madrid, Alianza Editorial, 1991.

¹⁰ Josep Fontana: *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1983; *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 1981; *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (dirs): *Colección Historia de España*, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007, p. 36

¹¹ John LYNCH: *Edad moderna. Crisis y recuperación, 1598-1808*, en LYNCH, John (Dir.): *Colección Historia de España*, Barcelona, Crítica, 2005.

1. EL SURGIMIENTO DE LAS JUNTAS: CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN, GUERRA Y REVOLUCIÓN.

1.1. La deslegitimación del poder establecido.

Analizar, y comprender, cómo y porqué surgieron las Juntas en 1808 implica, en primer lugar, rehuir la simplificación, pues se trató de una dinámica compleja en la que múltiples factores socio-políticos, algunos de ellos inexistentes hasta entonces, e incluso el azar, jugaron un importante papel.

Así, para comprender mejor este proceso debemos de entender, en primer lugar, la situación que atravesaba la Corona al inicio de la Guerra de Independencia y que se podía resumir en estas palabras: “<<en mayo de 1808 ni teníamos naves, ni ejércitos, ni armas, ni tesoro, ni crédito, ni fronteras, ni gobierno, ni existencia política>>”¹². Se trata –como indica Fontana- de una imagen plasmada en 1818, en una historia oficial de la Guerra de la Independencia que encargó Fernando VII, no muy lejana de la realidad de inicios del siglo XIX y que empezaron a ser perceptibles partir de 1789. Al fin y al cabo, la magna revolución en Francia no solo implicó el principio del fin del Antiguo Régimen en Francia, sino que tendrá hondas repercusiones en toda Europa, habiendo un antes y un después muy acentuado.

Desde luego también fue un momento de inflexión en España. Como bien observa Romero Salvador¹³, la proximidad geográfica, unida a la política de alianzas anteriores y al parentesco de los monarcas, harán que Carlos IV vincule su destino al del monarca francés, lo que condicionará la política no solo exterior, sino también la interior. Los cambios realizados en la Secretaría de Estado, al compás de las noticias procedentes de Francia, demostrarán este hecho. Ante la insatisfacción del monarca de las políticas llevadas a cabo por estos secretarios, primero Floridablanca, y después Aranda, más las intrigas de la Corte llevadas a cabo por los “partidos” que representan éstos, harán que aparezca en escena un nuevo personaje, de meteórica carrera, que será considerado como un advenedizo, Godoy. Este *outsider* de la política cortesana desde su nombramiento será el centro de las críticas de los diferentes grupos de la Corte que,

¹² Josep FONTANA: *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (dirs): Colección Historia de España, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007, p. 36.

¹³ Carmelo ROMERO SALVADOR: *Crónica de Soria*, Soria, Caja Rural de Soria, 2008.

coaligados, lo hostigarán hasta el punto de que será convertido en el causante de todos los males del país, en una coyuntura en la que, como apuntan Calvo Maturana y González Fuertes¹⁴, la decisión más acertada era el mal menor.

La entrada forzosa en la Guerra de la Convención (1793-1795) y la derrota hispana, acarrearán como consecuencias la Paz de Basilea y el posterior Tratado de San Idelfonso, lo que en la práctica dará lugar a la supeditación de España a los intereses franceses y a la ocupación peninsular de las tropas napoleónicas. Además, hay que añadir que ello significó la guerra contra Inglaterra en 1796-1802 y 1804-1808. Estos conflictos bélicos supusieron la “desarticulación” de la flota hispana que, coaligada con la francesa, fue derrotada por la flota insular (Batallas de San Vicente y Trafalgar). Por otro lado, también fue un gran varapalo a la Hacienda hispana no sólo por la multiplicación de los gastos que, según Fontana, se duplicaron, sino además por la interrupción de las comunicaciones con las colonias cuyas consecuencias fueron nefastas. Por un lado, la Hacienda dejó de recibir los ingresos procedentes de América, que Lynch estima al menos de un 20% de los ingresos totales; mientras que por otro lado, suponía el cierre del comercio con América, perjudicando a los exportadores metropolitanos¹⁵.

La búsqueda del saneamiento de la Hacienda llevó a Godoy a buscarse nuevos enemigos, pero esta vez fuera de la Corte: el clero regular y el bajo clero secular. Si ya su enemistad provenía de antes, será ahora, con el inicio de la desamortización de aquellos recursos eclesiásticos destinados a las obras pías, cuando se haga patente. Este nuevo enemigo, en conjunción con sus detractores de la Corte, utilizando los sistemas de relaciones sociales típicas del Antiguo Régimen conformadas por redes familiares y de clientelismo¹⁶, serán los encargados de hostigar al Príncipe de la Paz, realizando una incesante y exitosa campaña de desprestigio a lo largo y ancho de todo el país.

¹⁴ Antonio CALVO MATURANA y Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES: <<Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia: debe y haber historiográfico en torno a 1808>>, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 7 (2008), pp. 321-377.

¹⁵ Josep FONTANA: *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (Dir.): Colección Historia de España, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007; y John LYNCH: *Edad moderna. Crisis y recuperación, 1598-1808*, en LYNCH, John (Dir.): Colección Historia de España, Barcelona, Crítica, 2005. En la contextualización del periodo aquí tratado se han utilizado esencialmente a estos dos autores, destacando que, al tratarse de una etapa de transición, Lynch nos ofrece una visión del final de la Edad Moderna, mientras que Fontana lo hace del inicio de la Contemporánea.

¹⁶ Para más información sobre el funcionamiento de las redes sociales en el Antiguo Régimen, consultar IMÍZCOZ BEUNZA, José María (Dir.): *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la*

Esta campaña de desprestigio incluirá a los monarcas, desgastando su imagen pública, debido a su apoyo incondicional al valido. En consecuencia, el rápido ascenso de Godoy será explicado por una supuesta relación amorosa con la reina, María Luisa de Parma. A su vez, Carlos IV aparecerá como una persona desinteresada por los asuntos del reino o, en la misma línea peyorativa, como un pelele dominado por su esposa y su supuesto amante.

Pero esta operación no estaba dirigida a desarticular la monarquía y, consecuentemente, a instalar una república. Todo lo contrario, la monarquía era una institución incuestionable en aquellos momentos. Así pues, el único objetivo era la caída de Godoy, y quién sabe si también de Carlos IV. Para ello, y como un elemento legitimador y, a su vez, aglutinador, este movimiento político tenía como estandarte nada más y nada menos que al Príncipe de Asturias, el futuro Fernando VII.

1.2. La “creación” de un mito: <<el Deseado>>.

El joven Fernando será el principal protagonista de aquellos hechos y lazo de unión de los diferentes actores del conflicto bélico, tanto en los meses previos a mayo de 1808 como posteriormente, hasta 1814, en que está apartado de su reino a pesar de ser “el gran ausente”. Por ello, lo que interesa de él en el presente trabajo es su figura como un ente construido y la proyección pública de su imagen.

Si Godoy lo tilda a *posteriori*, en sus *Memorias*, como un conspirador y con una <<ambición prematura del poder>> debido a la influencia que ejercía en él su círculo -lleno de <<malsines y traidores, que consiguieron seducirle y hacerle su instrumento>>¹⁷-, en el imaginario colectivo aparecerá de otra manera totalmente antitética.

La construcción de la imagen de <<el Deseado>> será “ejecutada” por el partido fernandino, siendo el 5 de noviembre de 1807 la fecha clave, según La Parra, a causa de la publicidad del Proceso del Escorial, con la presentación de un joven Fernando que se

Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas), Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1996.

¹⁷ PRÍNCIPE DE LA PAZ, *Memorias*, II, Madrid, 1965, p. 188 citado en Manuel MORENO ALONSO: <<La “fabricación” de Fernando VII, *Ayer*, 41 (2001), p. 24. Este autor nos muestra cómo la imagen de Fernando VII fue vista de diferentes formas a lo largo de su vida, tratándose de un monarca que finalmente pasó a convertirse de la persona más deseada a la más odiada por todos aquellos que alguna vez depositaron en él su confianza.

encontraba perseguido por un despótico Godoy, que incluso pretendía heredar el trono. Así, ambos actores fueron presentados como antagonistas en una gran campaña propagandística. Por tanto, la manipulación de la opinión pública fue fundamental y, en un tiempo en el que el principal vocero del régimen era el clero, su enemistad con el valido fue básica para clamar contra él, presentándolo como receptáculo de virtudes opuestas a las del Príncipe y achacándole, finalmente y ante un auditorio predispuesto, todas las culpas de la situación del país.

Precisamente por todo lo anterior, en la figura de Fernando se agruparán todas las esperanzas de la mayor parte de la sociedad española de la época: primero para el pueblo llano que vivía acuciado por continuas carestías de productos básicos, epidemias, y una fuerte carga fiscal; en segundo lugar, los distintos partidos de la Corte que pretendía seguir con sus tejemanejes como antes; en tercer lugar encontraríamos a unos ilustrados (más tarde serán llamados liberales) que pretendían poner límites al poder del monarca, conscientes de que las arbitrariedades regias habían hecho llegar al reino hasta el punto donde se encontraba; y finalmente, un clero que buscaba la parálisis de la desamortización y la devolución del patrimonio enajenado. Por todo ello Alcalá Galiano dirá que, el ídolo regio “era más bien <<una deleitosa visión en que cada cual encontraba llevado cumplidamente a efecto cuanto apetecía para la patria y para sí propios>>”¹⁸.

No obstante, las abdicaciones de Bayona frustrarán todas las expectativas que se habían hecho gestar al pueblo español, produciéndose una nueva mitificación de la figura fernandina. Al igual que había ocurrido con Godoy, Napoleón adquirirá el papel de malvado en esta nueva coyuntura. Por ello, apareció el monarca como “inocente en el pleno significado de la palabra, es decir, estaba libre de toda culpa y era persona fácil de engañar debido a su juventud e inexperiencia”¹⁹.

Por consiguiente, a partir de la unión de los anteriores actores sociales se compondrá el bando patriota, que tendrán como ideario aglutinante la tríada Religión-Patria-Rey. Pero fundamentalmente Rey, no siendo éste ni Carlos IV ni el usurpador José I, sino

¹⁸ Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN: <<Levantamiento, guerra y revolución. El peso de los orígenes en el liberalismo español>> en DEMANGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, p.193.

¹⁹ Emilio LA PARRA LÓPEZ: <<El mito del rey deseado>> en DEMANGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, p. 231.

Fernando VII como símbolo del bienestar, de la primacía de un grupo sobre otro, del reformismo necesario para la prosperidad o de la vuelta al pasado, respectivamente. Un compendio de diferentes esperanzas antagónicas, en muchos aspectos, que se aunarán en la efigie regia.

1.3.El principio del fin del Antiguo Régimen.

Tras el fracaso de lo acaecido en el Escorial, será el llamado Motín de Aranjuez el causante tanto, de la marginación del válido, como del proceso que llevará a crearse el vacío de poder, el cual dará pie a la creación de las juntas.

El 17 marzo de 1808, con las tropas francesas ocupando la Península, los monarcas se disponían a realizar un viaje a Andalucía que concluirá en su primera jornada en el real sitio de Aranjuez. En este lugar se producirá una algarada protagonizada por soldados, campesinos y trabajadores de palacio que tenía como objetivo a Godoy, pero concluirá, además, con la abdicación de Carlos IV. Este mal llamado motín, que finalmente se constituyó como un golpe de Estado, fue una rebelión palaciega a cuyo frente no podía estar otro que el Príncipe de Asturias.

Así, Fernando entró en Madrid, el 24 de marzo, ya como rey, y “<<no es decible los vivas y aplausos que tuvo>>, ni las <<infinitas aclamaciones>> que le hace el pueblo, que está <<sereno y satisfecho>>”²⁰, como le contaba la condesa viuda de Fernán Núñez a su hijastro en una carta fechada ese mismo día. Pero para que Fernando VII fuese realmente rey, necesitaba el consentimiento de Napoleón, máxime con sus tropas en el territorio español. Así, tras sólo quince días a la cabeza de la monarquía, marchó hacia Burgos al encuentro de Napoleón, encontrándose con éste, finalmente, en Bayona.

Ante su marcha, Fernando VII había dejado al cargo del reino a una Junta Gubernativa con el encargo de mantener buenas relaciones con los franceses y de que se ocupara de los asuntos más urgentes. Como bien apunta Artola²¹, no se trataba de una regencia pues el monarca no tenía intención de abandonar el reino, pero con la ausencia de éste, se

²⁰ Antonio CALVO MATORANA:<<Dios nos libre de más revoluciones: el Motín de Aranjuez y el Dos de Mayo vistos por la condesa viuda de Fernán Núñez>>, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 10 (2011), p. 176.

A partir de la correspondencia de la condesa viuda de Fernán Núñez con su hijastro, Calvo Matorana, realiza una reconstrucción de los hechos y de las impresiones que tuvo esta dama de la alta nobleza de aquellos hechos que acaecieron en Madrid antes de la sublevación española.

²¹ Miguel ARTOLA: *Los orígenes de la España Contemporánea vol.1*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000. .

convirtió en la depositaria de la soberanía, habilitada por la designación regia. Será su inactividad en el 2 de mayo, sumado a que el 4 de mayo Murat asumiese la presidencia de la Junta de Gobierno, secundado por su nombramiento posterior por Carlos IV como lugarteniente del reino, el principio del fin de la legitimidad institucional preexistente.

El siguiente paso de este proceso vino de la mano del Consejo Supremo de Castilla, en el cual recaía la soberanía subsidiariamente. Ésta era una institución que tenía facultades en diferentes campos, y de la cual dependían directamente los capitanes generales y las Audiencias, la cual se mantuvo a la expectativa en todo momento. Ello se debía a que era dependiente del monarca, y en esos momentos de la Junta de Gobierno. Así, imprimió, publicó e hizo circular las mismas, sin mandar su cumplimiento, como reflejan en el *Manifiesto del Consejo de Castilla*, las órdenes procedentes de la Junta. Si bien lo que esgrimían era cierto, y únicamente se convirtieron en meros transmisores en la práctica, tácitamente implicaba dos cosas: en primer lugar, que de una forma pasiva se convertían en colaboradores de Napoleón; y en segundo lugar, que a pesar de no ordenar implícitamente ningún tipo de cumplimiento, se sobreentendía esto, ya que su labor “se redujo durante los reinados de Carlos III y Carlos IV a transmitir los decretos y órdenes a toda la nación”²².

1.4. Una nueva monarquía sin legitimación.

Mientras todo esto ocurría en la Península Ibérica, en Bayona se producían las abdicaciones de la dinastía Borbón en la de los Bonaparte. Este hecho se trataba de algo inaudito y sin precedentes en la historia de la monarquía hispánica, pues ningún regente hasta entonces había realizado una acción como ésta, y ninguna persona sin derechos legales había accedido a dicha corona, y mucho menos sin estar vacante el trono.

Si atendemos a la jurisprudencia por la cual se habían regido los dos grandes coronas peninsulares, en ambas encontramos elementos que hacen de esta cesión dinástica una acción ilegal. En primer lugar, si atendemos a la legislación medieval castellana, encontraremos en las Partidas de Alfonso X el Sabio, la ley 5ª, título 15 de la Partida II, por la cual la Corona “<<según fuero antiguo, no debía de enajenarse ni dividirse; esto

²² Ángel MARTÍNEZ DE VELASCO: *La formación de la Junta Central*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1972, p. 41.

por tres razones: por mayor honra y utilidad del señor, por la del mismo pueblo y por su guarda y la del rey...>>”²³.

En segundo lugar, atendiendo a la tradición de la Corona de Aragón, a pesar de que sus fueros respecto la relación rey-reino no estaban vigente desde 1707, según el Pontifical de Huesca, copiado en el siglo XIV, “<<aquel que ha de presidir a todos, por todos debe ser elegido, es a saber, por los obispos, abades y los príncipes del pueblo>>”. Mientras, en lo que respecta a la vacancia del trono, la jurisprudencia ante la falta de heredero directo fue creada en el testamento de Ramiro I, que determina que <<los barones de mi tierra elijan a su arbitrio a quien mejor les pareciese de mi gente y raíz>> (es decir, de su estirpe)”²⁴.

Avanzando en el tiempo, como nos dice Artola, en la Edad Moderna, según la legislación castellana y en coherencia con las legislaciones patrimoniales, “el reino es un mayorazgo y el rey, a semejanza de los titulares de vínculos, no tiene sino una mera posesión de la monarquía, cuya propiedad pertenece a la totalidad del linaje y, en su defecto, al pueblo”²⁵.

Así, legalmente encontramos que estas abdicaciones y transmisión patrimonial de la dinastía Borbón era un acto ilegal, se mirase por donde se mirase. Se trataba de una donación en unos términos revolucionarios, pues acarreaba una visión muy diferente de la propiedad patrimonial vigente. Ésta era una óptica burguesa o liberal, en la que el propietario podía enajenar a voluntad sus bienes, desvinculando esa heredad del linaje familiar.

Consecuentemente, al no existir ningún partido bonapartista, ni derecho alguno al trono, ni al encontrarse éste vacante, a diferencia de lo que ocurrió en la Guerra de Sucesión como apunta Carantoña²⁶, la legitimación de los Bonaparte estaba basada únicamente en la fuerza que le otorgaban sus ejércitos que ocupaban la península Ibérica, y como afirma Rousseau, la “fuerza no constituye un derecho, y que no se está obligado a

²³ Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, vol. 1, Madrid, 2000, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 104.

²⁴ Domingo J. BUESA CONDE, *El Rey de Aragón*, ed. Cai100, pp. 18 y 22.

²⁵ Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, vol. 1, Madrid, 2000, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 104.

²⁶ Francisco CARANTOÑA: <<El levantamiento de 1808>>, *Ayer*, 86(2012).

obedecer sino a los poderes legítimos”²⁷, por lo que parece que se consumó el vacío de poder.

1.5. El levantamiento.

Desde el motín de Aranjuez el pueblo se encontraba convulsionado, apareciendo manifestaciones populares a lo largo y ancho del país, algo extraordinario en la monarquía absoluta del Antiguo Régimen. Si las causas inmediatas de este hecho, como ya indicaba la condesa viuda de Fernán Núñez en una de sus cartas, se debían a la presencia de tropas francesas en el país²⁸, las más profundas y remotas hay que encontrarlas en la subversión del orden y del “mundo” secularmente establecido y vigente a partir de la revolución francesa del 89, cuyas onda expansiva trastocó a la tradicional España. Al fin y al cabo, como ya indicábamos, hay un antes y un después de la revolución no solo en Francia, sino en toda Europa y, por supuesto, también en España.

En este contexto de ánimos caldeados, ocurren los hechos del 2 de mayo de 1808, que mitificaciones aparte, no dio pie al levantamiento, pero sus consecuencias no pueden ser menospreciadas. El efecto más inmediato fue el <<Bando del alcalde de Móstoles>>, que se trataba de una localista declaración de guerra contra Francia. A partir de la recepción del documento, muchas ciudades de la mitad sur peninsular, como es el caso de Sevilla, estaban a punto de iniciar los preparativos para secundar dicha llamada, cuando desde Madrid se ordenó todo lo contrario.

Pero, cuando se publicó el día 20 de mayo de 1808 la noticia de las abdicaciones de la familia real por entero, y la cesión de la Corona a los Bonaparte, comenzaron los primeros movimientos levantiscos, según iba llegando la *Gaceta* a las principales ciudades del país. Esta ruptura del orden existente, en contra de los dictámenes del poder central, la podemos situar “bajo el epígrafe de lo que Arlette Farge denomina la “disponibilidad” de la población urbana a creer noticias, a implicarse emocionalmente y agruparse”²⁹. De este modo se produjo el inicio del levantamiento contra la Francia

²⁷ Jean J. ROUSSEAU: *Contrato Social*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, p. 35

²⁸ Antonio CALVO MATURANA: <<Dios nos libre de más revoluciones: el Motín de Aranjuez y el Dos del Mayo vistos por la condesa viuda de Fernán Núñez>>, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 10 (2011), p. 178.

²⁹ Richard HOCQUELLET.: *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, p. 100, citado en CARANTOÑA, F.: <<El levantamiento de 1808>>, *Ayer*, 86 (2012), p. 32.

napoleónica debido a la presión que ejercieron dichos tumultos que, en lo sustantivo, siguieron la misma pauta que nos muestra Hocquelllet:

“La presión del gentío se ejercía sobre la autoridad más relevante de la ciudad, el capitán general si era el caso, el corregidor, gobernador o intendente, según el rango de la ciudad y en ausencia de éstos, el ayuntamiento. (...) Cuando la capital había creado ya su junta, las ciudades subalternas siguieron el ejemplo. Podemos notar un movimiento vertical que va de la cabeza hacia los miembros de la organización político-territorial de la monarquía. Esto no puede realizarse sin el acuerdo, en cada nivel, de las autoridades. El compromiso de los cuerpos municipales parece determinante. La formación de las juntas no corresponde, por tanto, a un derrocamiento del orden político anterior”³⁰.

Sin embargo, esta pauta se rompe en muchos casos debido a la espontaneidad y las casuísticas localistas del proceso. Por ello, a modo ilustrativo y a título de ejemplo, podemos observar, en primer lugar, el caso de Oviedo, en cual existen noticias de que desde mediados de abril ya se celebran reuniones patriotas³¹. A lo anterior, habría que sumarle el hecho de que desde que llegara la noticia de lo sucedido en Madrid el dos de mayo, se inició el reclutamiento de soldados y envió de emisarios a Coruña, Santander y León.

El segundo caso es el de Zaragoza. Como indica P. Rújula³², tras la renuncia al mando del capitán general Guillelmi, el pueblo aupó al puesto a José de Palafox, legitimado por *vox populi*. Su pensamiento conservador se manifestó claramente en la solución que ideó para intentar disolver cualquier parecido entre aquellos hechos y una situación revolucionaria: convocar unas Cortes tradicionales que no se reunían en Aragón desde que fueron derogadas por los Decretos de Nueva Planta. El 9 de junio se reunieron los cuatro brazos y ratificaron a Palafox en su cargo. Posteriormente, las Cortes quedaron reducidas a una Junta consultiva bajo las órdenes y la presidencia de Palafox.

1.6. La legitimación.

Pero, ante la falta de un poder legítimo que rigiese el país, ¿quién podía legitimar la soberanía de las juntas? La respuesta a esta pregunta se encontrará, por una parte en los planteamientos del derecho escolástico medieval y, por otra, en consonancia con los

³⁰ HOCQUELLET, R.: <<Elites locales y levantamiento patriótico: la composición de las juntas provinciales de 1808>>, *Historia y Política*, 19 (2008), p. 135.

³¹ Francisco CARANTOÑA: <<El levantamiento de 1808>>, *Ayer*, 86(2012).

³² Pedro RÚJULA: <<HISTORIA CONTEMPORÁNEA>> en FERNANDEZ CLEMENTE, E. (Dir.): *Historia de Aragón*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.

planteamientos revolucionarios venidos de Francia. Según los postulados conservadores, que remitía a la teoría pactista de la monarquía, el pueblo se convertía originariamente en su último elemento legitimador, otorgando su beneplácito al monarca a través de la aclamación. Frente a ello, los hombres más avanzados esgrimían, aún sin citarla, la nueva doctrina francesa revolucionaria, por la cual la soberanía se encontraba en el pueblo, a pesar de la existencia de un rey.

Estas dos visiones antagonistas encontraron su punto de encuentro en la primera sesión de la Junta de Asturias resolviéndose el conflicto al apelar a las circunstancias excepcionales del país y la unanimidad de la legitimación de Fernando VII, otorgándose la soberanía al pueblo con la coletilla “si de ella pudo desprenderse”³³, para que de este modo pudiese representar los intereses y atribuciones del monarca a partir del ámbito local.

Por otro lado, como han observado Hocquellet y Carantoña³⁴, hubo una amplia presencia de síndicos del común en la conformación de las juntas. La función de éstos, aunque limitada, no era otra que representar los intereses de los ciudadanos en los cabildos. Se trataba de un cargo introducido por Carlos III, que era anual y, lo más importante, electo. Este último aspecto hacía, debido a su presencia en las juntas, que hubiese una legitimación distinta. De este modo estos síndicos, sobre todo en las zonas levantinas, tuvieron desde el principio del levantamiento una gran actividad como intermediarios entre el pueblo y las autoridades. La presencia de estos individuos ya no buscaba una legitimación en base a la monarquía, como los casos anteriores, sino que se trataba de incluir directamente en la toma de decisiones a personas que habían sido elegidas por el pueblo para que defendiese sus intereses y, por tanto, de una forma u otra debían de responder de su actuación ante aquellos que le designaron.

En el caso de las juntas provinciales, la legitimidad la obtenían, en primer lugar, como en el caso anterior, por el reconocimiento del pueblo. A su vez, la soberanía comenzó a

³³ Ángel MARTÍNEZ DE VELASCO: *La formación de la Junta Central*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1972, pp. 95-96.

³⁴ Francisco CARANTOÑA: <<El levantamiento de 1808>>, *Ayer*, 86(2012) y Richard HOCQUELLET: <<Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las juntas provinciales de 1808>>, *Historia y Política*, 19 (2008).

Se tratan de dos estudios que analizan los primeros momentos del levantamiento popular y que dio lugar al inicio de la Guerra de la Independencia.

residir en ellas cuando las juntas locales traspasaron las atribuciones que el pueblo les había otorgado, y se supeditaron a ellas.

En este aspecto, otro elemento que hay que tener en consideración, tanto en estas juntas como en las locales, es la presencia de antiguas autoridades reales, a las que se les sumaron el clero y la nobleza. En la historiografía, la presencia de las elites será interpretada de modos distintos. Así, R. Herr ve en esta acción “un deber de responsabilidad de la nación política frente al pueblo”³⁵ y R. Lovett y Martínez Velasco consideran “que la elite no puede resistir a la fuerza de la presión popular”³⁶. Por el contrario, Moliner cree que fue debido al “miedo al pueblo recordando los acontecimientos de la Revolución Francesa”³⁷. Y en esta línea, Fontana afirma que “las <<fuerzas vivas>> locales hubieron de encargarse de encauzar la agitación de <<la plebe>> para impedir que tomase un rumbo peligroso”³⁸. Otra vía, más en conexión con la de Herr, la tenemos en Hocquet³⁹ quien justifica su presencia por su autoridad social en base a una <<herencia inmaterial>>.

En mi opinión habría que matizar mucho estos aspectos, sobre todo por la multiplicidad de las Juntas y sus muy diversas casuísticas localistas, pero parece innegable, en muchos casos, la búsqueda de una legitimación política que implicaría, en el caso de las autoridades, una continuidad, ya no institucional como bien recalca Artola⁴⁰, sino con la autoridad regia que las designó. Esto es debido a “que se entendía que la atribución del poder local [o cualquier otro] por el rey, o su reconocimiento, conllevaba la representación”⁴¹. Por consiguiente se observa cómo las juntas asumen las atribuciones de las viejas instituciones, dejándolas en muchos casos en las manos de los dirigentes de éstas. Mientras, la aparición de los estamentos privilegiados en las juntas implicaba un capital simbólico de representación del orden establecido y, como apunta su presencia, no cuestionado.

³⁵ HOCQUELLET, R.: <<Elites locales y levantamiento patriótico: la composición de las juntas provinciales de 1808>>, *Historia y Política*, 19 (2008), p. 133

³⁶ Ibídem p. 133.

³⁷ Antonio MOLINER.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 88.

³⁸ Josep FONTANA: *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (Dir.): Colección Historia de España, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007, p.45.

³⁹ Richard HOCQUELLET: <<Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las juntas provinciales de 1808>>, *Historia y Política*, 19 (2008).

⁴⁰ Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, vol. 1, Madrid, 2000, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

⁴¹ ANDRÉS GÁLLEGO, José: <<El recurso a las juntas en la historia de España. Continuidad y revolución en 1808>>, *Aportes*, 67 (2008), pp. 7.

A lo anterior habría que unir, por un lado, sus influencias relacionadas con las redes de poder, además de su formación cultural, superior en la mayoría de los casos a la del pueblo. De este modo, como indica el sociólogo R. Sennett: “la gente de niveles inferiores confía en la que está por encima de ella. En las formas carismáticas de autoridad, quienes están en los niveles inferiores creen que la figura autoritaria completará y hará útil lo que en ellos hay de incompleto y de inútil”⁴².

En el ámbito exógeno al país, la legitimación de la autoridad de las juntas provendrá de los dos países implicados en el conflicto bélico: Inglaterra y Francia. En el caso de la primera potencia, este hecho comienza cuando ante la falta de un poder central establece negociaciones con las Juntas provinciales de Asturias, Galicia y Sevilla, como dice Carr⁴³, <<de nación a nación>>. Respecto a Francia, el reconocimiento de las juntas se hizo de una forma no oficial y soterrada. Se trataba de una afirmación tácita de la autoridad de estas instituciones que se manifestaba a través del fusilamiento sumario de los vocales de las juntas que caían en su poder, ejemplificado ello en los asesinatos de los miembros de la Junta de Burgos y de Soria⁴⁴. En ambos casos se trataba pues del reconocimiento de unos entes que gobernaban unos territorios y que, por una parte, eran gobiernos aliados, mientras que, por otra, eran gobiernos que rivalizaban con la monarquía josefina.

1.7. Actuación de las Juntas.

Las juntas provinciales actuaron como Estados soberanos independientes, en nombre de Fernando VII. Esto fue facilitado gracias a que la España de esta época era, por su localismo, un país de microcosmos, como bien describe Marx⁴⁵. Se trataba de un país que poseía una ordenación territorial heredada de la Edad Media, unida a la compartimentación geográfica de la Península, y el gran deterioro de las vías de comunicación generaron una tendencia de aislamiento en los diferentes territorios, que dieron lugar a una vida local y regional independiente y, hasta cierto punto, autosuficiente. Esto y el carácter de la política centralista de los borbones fueron

⁴² Richard SENNETT: *La cultura del nuevo capitalismo*, Barcelona, ed. Anagrama, 2006, p. 55.

⁴³ Raymond CARR: *España 1808-1975*, Barcelona, Ariel, 2008.

⁴⁴ Carmelo ROMERO SALVADOR: *Crónica de Soria*, Soria, Caja Rural de Soria, 2008.

⁴⁵ Karl MARX: *La España revolucionaria*, Madrid, Alianza Editorial, 2009.

Se trata de un compendio de artículos que el alemán escribió para el periódico estadounidense New York Daily Tribune sobre el proceso de la revolución liberal española en 1854, con motivo de la Vicalvarada. De este modo, Marx lo que pretendía era ilustrar el carácter de las revoluciones liberales que se dieron en España hasta esa fecha, pero se irrumpen con el Trienio Liberal.

esenciales para facilitar el carácter administrativo de las juntas. La explicación fundamental la encontramos en el ámbito municipal pues, en la reordenación borbónica, los ayuntamientos sólo fueron modificados únicamente en aquellas atribuciones históricas que iban contra los intereses del monarca. Por ello se explica la existencia de una sociedad española que, a diferencia de su Estado, tiene fuerzas para resistir ante el invasor.

Asimismo, a partir de la eclosión juntera, comenzamos a encontrar una articulación del territorio “con la constitución por primera vez de unos poderes territoriales, las juntas locales y provinciales”⁴⁶. Las primeras, como sucede en el caso de Alicante⁴⁷, asumirán competencias, que no afectaban más allá del término municipal, en la recaudación de impuestos, política de abastos, el orden público y defensa, pero siempre supeditadas al mandato de las juntas provinciales. Estas últimas, que se encontrarán instaladas en la capital de la provincia, se autoproclamaron supremas, debido a que desde el momento de su instauración fueron los organismos máximos en su demarcación territorial.

En consecuencia, las iniciativas legales tuvieron como principal objetivo la reestructuración legal de cada ámbito para poder ordenar la vida en el difícil contexto bélico y obtener de los recursos necesarios para poder llevar a cabo la guerra. Así, según impresiones de británicos destacados en la Península, cada Junta Superior acaparaba para sí todos los recursos que podía extraer de su territorio de acción, creando sus ejércitos propios cuya actuación quedaba limitada al ámbito donde la junta ejercía su jurisdicción. No se trataba, en todo caso, de una dinámica nueva, pues sus precedentes los encontramos en el modo de proceder de los distintos reinos que componían la monarquía hispánica hasta la llegada de los borbones.

1.8. ¿Por qué una Junta Central?

Desde el inicio del levantamiento existió un amplio debate sobre la necesidad de la constitución de una autoridad central. Pero en la situación excepcional que se vivía en aquel entonces, ¿quién y en qué forma debía de ejercerla? Este debate se vio reflejado

⁴⁶ M. Martí y M. C. Romeo, <<El juego de los espejos o la ambivalente relación del territorio y la nación>> en C. Forcadell y M. C. Romeo, (Eds.), *Provincia y Nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 54-55, citado en F. PEYROU, <<Los orígenes del federalismo en España: del liberalismo al republicanismo, 1808-1868>>, *Espacio, tiempo y forma. Historia Contemporánea*, 22 (2010), p. 261

⁴⁷ Véase María Luisa ÁLVAREZ Y CAÑAS: <<El gobierno de la ciudad de Alicante en la crisis del Antiguo Régimen (1808-1814)>>, *Revista de Historia Moderna*, 8-9 (1988-1990).

en el seno de las juntas cuando, por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla se autoproclamó Junta Suprema de Gobierno de España e Indias, usurpando una soberanía sobre todo el territorio de la monarquía que no le había sido concedido de modo alguno. Una vez denunciado lo anterior por la mayoría de las juntas, éstas se pusieron a trabajar para buscar una solución que conviniese a todos, aportando cada una de ellas diferentes opiniones de cómo debía de ser. De este modo, frente a las juntas de Galicia y Castilla León que defendían la convocatoria de Cortes tradicionales y la de Valencia que abogaba por la creación de una instancia en la que estuviesen el Consejo de Castilla y las Juntas, triunfó finalmente la proposición de la Junta de Sevilla que abogaba por la conformación de una Junta Central. Y finalmente, el día 25 de septiembre de 1808, se constituye la Junta Central Suprema del Reino, presidida por el anciano conde de Floridablanca, presidente de la Junta de Murcia y, tras la muerte de éste, una vez trasladada la Central a Sevilla, el puesto fue asumido por el Marqués de Astorga.

La primera acción que abordaron los representantes provinciales fue elaborar un *Reglamento para el gobierno interior* en el que “se observa que las atribuciones de la Junta Central son las mismas que poseía el rey”⁴⁸. Por ello se instituyó como un alter-ego del monarca, con todas sus atribuciones, apareciendo reflejado en el capítulo uno, artículo primero del reglamento, cuando se dice en él que “la Junta tendrá el tratamiento y honores de S. M. en cuyo nombre se ha reunido y gobierna”⁴⁹. A su vez, en el capítulo tercero, en su primer artículo, aparece la afirmación de que “los vocales que componen la Junta Suprema del Reyno reunidos en cuerpo, representan a la nación entera y no a las provincias de que son diputados”⁵⁰.

Teniendo presente lo anterior, tenemos que darnos cuenta de que lo que hicieron los junteros de 1808 fue la creación de una federación⁵¹. Para darnos cuenta de ello

⁴⁸ Ángel MARTÍNEZ DE VELASCO: *La formación de la Junta Central*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1972, p. 203.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 198.

Por este hecho, la Junta Central se otorgó el título de Majestad. Así, lo que haría este organismo sería seguir la tradición, por la cual, anteriormente, el Consejo de Castilla también lo habría recibido cuando el trono se encontraba vacío, como nos dice este mismo autor. En contra de esta visión Tuñón de Lara apunta, obviando el Reglamento que “se dio a sí misma el título de Majestad, queriendo representar con ello la soberanía de la nación” (TUÑÓN DE LARA, Manuel: *La España del siglo XIX* vol1, Barcelona, Laia, 1980, p. 33).

⁵⁰ *Ibidem* p.200.

⁵¹ Autores como Artola, Fontana y Moliner, influidos por la concepción actual del término <<federación>> y, seguramente también, por la historiografía española decimonónica, argumentan que la creación de la Junta Centra se debió a la lucha contra <<la hidra del federalismo>>. Esta afirmación

debemos de atender al hecho de que en los albores del siglo XIX se entendía como tal “<<lo mismo que confederación>> y esta última como una <<alianza, liga, unión (...) que se hace entre príncipes o repúblicas”⁵². Consecuentemente, esta unión fue la solución a dos problemas que se encontraron presentes en la deliberación sobre la creación de un organismo central: la transmisión de la soberanía y la representación de todos los territorios metropolitanos de la Corona.

Realmente, la Junta Central se trató de una asociación de las juntas provinciales, soberanas e independientes, en torno a una asamblea que actuaría velando por los intereses del monarca durante su ausencia. A pesar de lo que pueda parecer, no se trataba, en realidad, de ninguna novedad, pues ya desde el siglo XVI y hasta las reformas borbónicas pervivió en la península una institución que suplía la ausencia del monarca en los reinos, la figura del Virrey. Las funciones de éste, según Lalinde, consistían en presidir la audiencia del rey, desempeñar la capitanía general, no estando sometidos a los procedimientos ordinarios de responsabilidad, reciben instrucciones públicas y reservadas del rey, cuidan del orden público y de la defensa del territorio, se cuidan de las regalías y, en general, intervienen en todos los asuntos que interesan al rey⁵³.

Consecuentemente a lo anterior, la Junta Central aunaría los antiguos reinos hispánicos bajo su manto, al igual que el monarca, en un contexto en el que la inmensa mayoría de la sociedad tenía mayor consciencia de pertenencia a dichas demarcaciones históricas que a un ente político unido y monolítico. Se trataba de hacer efectiva la unión de la Corona en la península “invocar al rey como personificación de la colectividad”⁵⁴.

De esta forma, en las sesiones preparatorias se decidió formasen parte de la Central los diputados de las Juntas Supremas que estuviesen erigidas en las capitales de los

que hago se debe a que en sus obras se observa un matiz por el cual se entrevé que el federalismo hubiese supuesto la ruptura del Estado, como evocaba a los liberales isabelinos esta organización estatal. Antonio MOLINER PRADA: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997; Josep FONTANA: *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (Dir.): Colección Historia de España, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007, p. 36; Miguel ARTOLA: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, I Los partidos políticos, Madrid, Alianza Editorial, 1991.

⁵² *Diccionario de la lengua Castellano Compuesto por la Real Academia Española*, Madrid, 1791, pp. 424 y 243, citado en PEYROU, F.: <<Los orígenes del federalismo en España: del liberalismo al republicanismo, 1808-1868>>, *Espacio, tiempo y forma. Historia Contemporánea*, 22 (2010), p. 263.

⁵³ Citado en Eliseo SERRANO MARTÍN.: <<Aragón Moderno>> en FERNANDEZ CLEMENTE, E. (Dir.): *Historia de Aragón*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, p. 484.

⁵⁴ José ÁLVAREZ JUNCO, *Mater Dolorosa*, Madrid, Taurus, 2012, p. 73.

antiguos reinos. De tal modo quedaron fuera los representantes de Álava, Cádiz, Ciudad Real, Cartagena, La Mancha, Santander, Soria y Vizcaya. En consecuencia, las Juntas Supremas representadas fueron las que regían los territorios Aragón, Castilla (que aunaba Castilla la Vieja y la Nueva), Navarra, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca (en la que se incluía Menorca), Sevilla (en la que también estaban incorporadas las Islas Canarias), Córdoba, Murcia y Jaén; a éstas se añadieron los principados de Asturias y Cataluña, así como Madrid por ser la ciudad en la que se encontraba la Corte, y una provincia, Extremadura, tal vez por ser la provincia más amplia de Castilla.

Ante la dificultad de las comunicaciones, la Junta Central creó la figura del Comisario de las Juntas Suprema Gubernativa del Reino (R. O. de 16 de Octubre de 1808), cuyas competencias eran “activar los pertrechos de guerra, acercar el poder central a las juntas y al pueblo y conciliar las desavenencias (...) entre juntas y autoridades”⁵⁵. Por lo tanto, lo que hizo fue crear un nexo entre las diversas juntas provinciales y el nuevo poder central. Asimismo, esta nueva figura sería la encargada de reafirmar la autoridad de la Central frente a las demás.

En esta línea de afirmación de su poder, emitió un *Reglamento sobre las juntas provinciales* del 1 de enero de 1809. Por éste, las juntas provinciales pasaron a denominarse Juntas Superiores Provinciales de Observación y Defensa, reduciéndose sus atribuciones y, por consiguiente, el número de vocales. Este hecho quedaría en consonancia con la delegación de poderes y soberanía en base a la estructura vertical que se había gestado ya con las locales y las provinciales, por lo cual éstas quedarían convertidas en meros instrumentos de ejecución de las órdenes emanadas del Central. Este hecho dio lugar a la queja y oposición de algunas juntas, que como la de Sevilla, pretendían que la Central funcionase a partir de la delegación de órdenes en base al origen ascendente de la soberanía. Esto acarrearía la quiebra de la unanimidad de las juntas, siendo subrayada por Artola como un hecho fundamental en la caída de la Central, al perder el apoyo de Andalucía en un momento en el que el resto del territorio peninsular se encuentra ocupado por las tropas francesas.

⁵⁵ Antonio MOLINER.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 78.

Por consiguiente, la conciencia que se encontraba tras la creación de esta asamblea era, por un lado pragmática, buscando encauzar los esfuerzos para combatir a los ejércitos napoleónicos. Mientras, por otro lado, se trataba de un elemento simbólico y político simultáneamente, buscando una confluencia de legitimidad y de asiento del poder que ejercían en la institución regia, personificada en Fernando VII.

1.9. La irrupción de la opinión pública y de la sociedad civil.

Si bien la aparición de la opinión pública en España tiene su origen en el Antiguo Régimen, dentro de los círculos elitistas de las Sociedades de Amigos del País, a partir de la Guerra de la Independencia irrumpirá en masa en el panorama político. Este hecho no hubiese sido posible sin la desarticulación institucional de la monarquía absolutista y su aparato institucional a causa de lo anteriormente descrito. Antes de 1808 esto era impensable, debido al férreo control y censura de las publicaciones, donde no se cuestionaba abiertamente las medidas tomadas por el poder.

Así, va a producirse, en estos tiempos de revolución y de desarrollo de la prensa, lo que F. X. Guerra⁵⁶ define como la ruptura del esquema de la publicación en el Antiguo Régimen, es decir, la pérdida de tal monopolio por parte de las autoridades. En consecuencia, a partir de 1808 encontraremos dos tipos de publicaciones. Por un lado, aquellas que proceden de entidades públicas, como las juntas, que crearán periódicos propios en tanto que órganos oficiales de comunicación con la sociedad; mientras que por el contrario, también procederán de individuos privados, apareciendo diferentes publicaciones y manuscritos que entrarán en el debate político.

Respecto al primer tipo de escritos, cada junta, a partir del cambio de la estructura político-social, mostrará una imagen del nuevo tipo de organización que se está creando o se pretende crear, “en tanto que representante del pueblo, es el pueblo quien se habla a sí mismo”⁵⁷. Por ello, como ejemplo representativo, se puede citar la <<Consulta al País>> en la que la Central pidió la intervención de 36 ayuntamientos, las audiencias, obispos, cabildos y universidades para la conformación de las Cortes gaditanas.

⁵⁶ François Xavier GUERRA: <<Voces del pueblo. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)>>, *Revista de Indias*, 225 (2002), pp. 357-384

⁵⁷ Joaquín ÁLVAREZ BARRIENTOS, <<Lengua y política: escritores y propaganda en la Guerra de la Independencia>>, en Natalia CORBELLINI (ED), *Diálogos transatlánticos. Memorias del II Congreso Internacional de Literatura y Cultura Españolas Contemporáneas*, Vol. I, Mercado Editorial, p. 6.

Por otro lado, respecto a la iniciativa privada, en base al objetivo de influir en la nueva experiencia política que se abrió con el conflicto, debemos de destacar la existencia de un debate en torno a la constitución y definición de ese poder central que debía de aunar y coordinar los esfuerzos bélicos, así como regir al país. Por ello, los diferentes arbitristas que aparecieron abogaron por distintas formas, esencialmente tres, de gobierno central. Las dos primeras eran las más conservadoras: las Cortes, al estilo tradicional, y una regencia. La tercera forma era más novedosa, propugnando la creación de una Junta Central. Esta última fue la opción que más partidarios tuvo, sobre todo tras la batalla de Bailén, pero no debemos olvidar el resaltar la confusión que existía en torno al significante de este sustantivo en las fuentes.

A pesar de esto, como se ha visto, la creación de la Junta Central no se debió a la imposición de esta opción, sino que su constitución se debió a las negociaciones de los diferentes representantes de las juntas. Para lo que sí sirvió la opinión pública fue para articular una sociedad civil fuerte que apoyó a las juntas incondicionalmente, sobre todo desde julio de 1808 como reflejaron los observadores ingleses, lo que les sirvió para legitimarse frente a sus opositores: los resquicios institucionales del Antiguo Régimen y <<los hombres de 1808>>.

La reacción institucional provino principalmente del Consejo de Castilla, tras la evacuación de Madrid por parte de las tropas francesas. Este viejo organismo, en la práctica único superviviente de los del Antiguo Régimen, acusó a estas instituciones de usurpadoras al no respetar las tradiciones del país y no estar legitimada por ningún mandato real. Por ello, el Consejo se consideraba como la única autoridad legal e intentó imponer su autoridad a las juntas. Para ello propuso la creación de una junta suprema central que tomaría las riendas de la situación hasta que se convocasen Cortes. Realmente, lo que se proponía era la creación de un gobierno central en el que estarían algunos vocales de las juntas, el gobernador del Consejo y algunos ministros elegidos por este último⁵⁸. De lo que se trataba en la práctica, a pesar de su nombre, era de crear un consejo de regencia a la vieja usanza, sin respetar ni la delegación de la soberanía, ni el principio de representatividad que acarreaba lo anterior. Por ello la reacción contra éste no se hizo esperar por parte de las juntas al no plegarse a su autoridad, siendo el sentir general el que representó un hombre del Antiguo Régimen como era Palafox, el

⁵⁸ Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, vol. 1, Madrid, 2000, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

cual “respondió secamente que el Consejo había faltado a sus deberes para con la nación”⁵⁹, viéndose cómo legalidad no implicaba legitimidad.

El origen de esta argumentación que esgrimía el de Castilla se encontraba en el carácter excepcional que tuvieron estas instituciones en el momento de su génesis. Esto se debe a que antes de 1808, las juntas eran entendidas como <<ayuntamiento o congreso de varias personas en un mismo lugar, para consultar y resolver alguna materia>>⁶⁰. Por ello, una junta podía ser constituida sin la necesidad de una sanción oficial, por lo que sería únicamente la reunión de unos individuos para tratar cualquier tema o, muy al contrario, podían tener una sanción oficial, teniendo un carácter distinto. En este caso podían ser unos comités creados con un cometido específico en el interior de las diferentes administraciones de la corona; o, por otro lado, ser instituciones que dedicaran a la gestión de un territorio, como ocurría en Galicia y Asturias, por ejemplo.

Pero a pesar del enfrentamiento entre ambas instituciones comenzaron a colaborar, ante la entrada de Napoleón en la Península, con un nuevo y más numeroso contingente de tropas, en noviembre de 1808. Así, siguiendo la estela de vincularse la Junta Central con la monarquía, se creó el Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias o Consejo reunido. Esta institución creada por decreto de 25 de junio de 1809, ante la dificultad que implicaba en este contexto la reunión de los miembros de los consejos que componían el sistema polisindial, a través del cual funcionaba la administración monárquica, se reestructuró para que un solo consejo asumiese las funciones de todos los demás. Además, como sucedió en el caso de las juntas, este nuevo organismo, como muestra Puyol Montero⁶¹, estaba compuesto por los miembros de los antiguos consejos, principalmente del Consejo de Castilla.

A modo de ilustración del reconocimiento que tuvo la Junta Central por la mayor parte de la sociedad, encontramos que como nos dice el anterior autor, tras la segunda ocupación de Madrid por las tropas francesas, muchos oficiales y ministros de la administración de estos Consejos huyeron de la ciudad para ir en busca del lugar dónde se encontraba establecida la Central, y ponerse bajo su servicio.

⁵⁹ Manuel TUÑÓN DE LARA: *La España del siglo XIX*, vol. 1, Barcelona, Laia, 1980, p. 32

⁶⁰ Consulta electrónica *Diccionario de Autoridades*, Tomo IV (1734) el día 19/12/2014, en el recurso electrónico de la dirección <http://web.frl.es/DA.html>

⁶¹ José María PUYOL MONTERO: <<La creación del Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias (Consejo Reunido) por la Junta Central en 1809>>, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (195), pp. 189-233.

Respecto a <<los hombres de 1808>>, la principal resistencia a la Central provino del estamento militar, principalmente con Palafox, Cuesta y el Marqués de la Romana, los cuales comenzaron a desarrollar una visión cesarista de la gestión política. Así, el primero supeditó a la Junta de Aragón a ser meramente consultiva a su persona. Mientras, Cuesta, siendo capitán general de Castilla la Vieja en el momento del levantamiento, hizo que las juntas bajo su mando se convirtiesen en Juntas de Armamento y Defensa, con funciones exclusivamente militares y subordinadas en consecuencia a su persona. Por otro lado, este mismo general estuvo a punto de realizar lo que hubiese sido considerado como <<el primer pronunciamiento de nuestra historia>>. Cuesta, en el contexto de las negociaciones que llevarían a la creación de la Junta Central, expuso al delegado británico Stuart sus pretensiones que, finalmente, se tornaron vanas ante la negativa de Castaños. Se trataba de disolver las juntas provinciales, restaurándose la autoridad de los capitanes generales, los cuales deberían de presionar a la Central para la creación de una regencia, quedando ésta relegada a un mero papel consultivo.

Un hecho similar ejemplifica el Marqués de la Romana que, al no ser tenido en cuenta ante la unión de las juntas de León, Galicia y Asturias, disolvió la Junta Suprema de León. Tras su reconstrucción, por iniciativa del ayuntamiento de la capital, y nombramiento de Valdés y el Vizconde de Quintanilla y no él para la representación de esta Junta en la Central, los encerró.

Estos episodios no fueron otra cosa que el enfrentamiento entre el poder militar contra el civil y en todos los casos se impuso el segundo. Este resultado se debió, esencialmente, al apoyo que tenían las juntas por parte de la población. Pero ese apoyo, que provino de las primeras victorias militares, y al igual que se obtuvo se marchó cuando el desarrollo del conflicto se tornó negativo para el conglomerado patriota, al ser el objetivo establecido el ganar la guerra para “liberar” al monarca. Así, si la victoria de Bailén supuso la afirmación del juntismo, la derrota de la batalla de Ocaña, el 19 de noviembre de 1809, implicó su decadencia. Tras este fracaso, la Junta Central tuvo que volver a emprender el viaje hacia el Sur huyendo del avance francés, instalándose en la Isla de León, última sede de la misma. Allí, sitiada, desacreditada, sin autoridad y presionada desde su interior y desde el exterior, el día 31 de enero de 1810 cedió sus poderes al Consejo de Regencia.

1.10. Regencia, Cortes de Cádiz y desaparición de las juntas.

Pero antes de que se disolviese la Junta Central, desde mayo de 1809 hasta enero de 1810, la actividad de la Junta Central estuvo marcada por la convocatoria de Cortes. Así, el 22 de mayo de 1809, ésta institución, asumiendo la potestad regia, convocó Cortes del Reino, para lo cual encargó una comisión a tal efecto. En consecuencia, el 4 de junio de 1809, la Junta realizó la conocida como <<Consulta al País>>, para la realización de las nuevas Cortes.

En referencia a la instauración del Consejo de Regencia hay que decir que únicamente implicó la desaparición de la Junta Central, no así de las demás, que se convirtieron en agentes políticos de primer orden. Esto se debió a que en aquellos momentos el poder central se encontraba sitiado en Cádiz, y por tanto, sus funciones se hicieron más necesarias que nunca desde la centralización del poder, al tener que tomar las riendas en la defensa y administración del territorio.

Pero, al igual que hiciese la Junta Central, la Regencia, emitió un nuevo reglamento para las juntas, por el cual se volvían a reducir los vocales en las provinciales y se limitaba a cinco el número de éstos en las cabezas de partido. Además, la disputa latente anteriormente entre la subordinación del poder militar al civil es zanjada, finalmente, a favor del primero apareciendo “como instituciones que auxiliaban al capitán general, absteniéndose de alterar el orden establecido y de crear empleos civiles y militares”⁶², ejecutándose, finalmente, el plan que había trazado el general Cuesta en el contexto de la celebración de las reuniones previas a la creación de la Central, pues éste lo que pretendía era supeditar las juntas al poder militar.

Finalmente serán las Cortes de Cádiz las que asestarán el golpe de gracia a las juntas, al crear un nuevo reglamento, el 16 de marzo de 1811, tan sólo quince días después de su convocatoria, haciendo que pierdan “sus facultades primitivas, relegadas cada vez más a ser instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas del Gobierno”⁶³. Pero no será hasta la aprobación de la Constitución de Cádiz, el 19 de marzo de 1812, el momento en el que entren en vigor los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones cuando se quedaron sin apoyo legal y fueron suplantadas por éstos. En cualquier caso, las juntas –

⁶² Antonio MOLINER, A.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 78.

⁶³ *Ibíd.*, p. 40

surgidas, no lo olvidemos, a raíz del vacío de poder- ya no tenían sentido. Se había creado un nuevo poder legítimo y legalmente constituido y, por tanto, habían perdido su función primigenia: la ocupación de un vacío de poder gestado en base a la deslegitimación de las instituciones preexistentes.

Por consiguiente, lo que hizo que las juntas de este periodo se extinguieran fue la restitución de los ayuntamientos y la entrada en escena de las diputaciones. Se trataba de evitar la posibilidad de la existencia de una duplicidad de poderes y, por lo tanto, de un posible enfrentamiento por las atribuciones y poderes.

2. LAS JUNTAS EN EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL LIBERALISMO.

2.1. La reaparición de las juntas.

La restauración en el trono de Fernando VII implicó el regreso al sistema del Antiguo Régimen con el alejamiento del tercer estado del poder, y por ende, de los liberales del gobierno, a partir de que el 4 de mayo de 1814 el monarca ratificase el Manifiesto de los persas, volviendo al *statu quo* anterior, sin tener en consideración todos los cambios que había traído consigo la guerra. Ante esta situación, las élites liberales no se resignaron y desde que en ese mismo año se pronunciase Espoz y Mina, trataron de volver a instaurar al sistema político que se había inaugurado durante la Guerra de la Independencia, a través de diversas intentonas.

Al no tener en cuenta los cambios de percepción vividos durante el periodo bélico, se obvió, a su vez, la transmutación que había experimentado la figura regia para un sector importante de la población. Ahora, a causa de lo acaecido en las Cortes de Cádiz, además de absoluto, el rey también podía ser concebido como constitucional. Esto último será fundamental, pues por ello comenzarán a cuestionarse las actuaciones de los diferentes gobiernos, sancionados por los monarcas, algo inaudito anteriormente.

Así, las esperanzas frustradas de los sectores más avanzados darán pie a la búsqueda de recursos que encaucen el gobierno del país en base a su credo, con un nuevo sistema político que en la práctica no se había podido ejecutar debido a las circunstancias de la guerra y la restauración del absolutismo. Además, lo que estos sectores buscaban era enderezar la situación económica del país que como en todo país que tiene que soportar un conflicto bélico era desastrosa, a lo que había que sumarle una mala coyuntura agrícola y del precio del cereal, unidos a la salida de moneda del país y el aumento de la presión fiscal a los sectores no privilegiados. A su vez, el vacío de poder que existió propició que se iniciasen los procesos de independencia de las colonias americanas, lo que generaba un panorama desolador para la industria del país. Pero lo más desalentador, en referencia a lo que acaecía en América, era el duro golpe que suponía a una Hacienda pública, que tras varios intentos de ser reformada, confiaba en la restauración de las antiguas prácticas de la economía imperial. Así, a la falta de remesas de metal americano se le sumó el desembolso de todos los gastos que propiciaron en el envío de tropas para tratar de desarticular el movimiento secesionista americano.

En este contexto, y con la finalidad de marchar al continente americano encontraremos acuartelado a Rafael de Riego y sus tropas cuando se pronuncien en Cabezas de San Juan (Cádiz), en enero de 1820, proclamando la Constitución de 1812. Posteriormente, tras recorrer Andalucía con sus tropas y sin apenas éxito alguno en su intención de sumar fuerzas, el movimiento parecía que iba a fracasar como los anteriores cuando, a finales de febrero, La Coruña se pronunció. La consecuencia más inmediata fue la reacción en cadena que generó este hecho y que dio lugar a que se pronunciasen las principales ciudades del país tomando como referencia organizativa unos postulados muy similares a las juntas de 1808.

El triunfo de los rebeldes llega cuando el conde de la Bisbal se pronuncia a su favor en Ocaña y Fernando VII acepta, el 7 de marzo, jurar la Constitución de 1812. En este caso, a diferencia de lo acaecido en 1808 no aparecerá una Junta Central, sino que, como tónica que se experimentará en el resto del movimiento juntero del periodo, aparecerá una junta que asuma un papel preponderante respecto a las demás, siendo ahora el caso de la de Madrid. Ésta, que se intitulará como Junta Provisional y Consultiva y estará presidida por el Cardenal Luis de Borbón, atenderá todo tipo de asuntos de Estado, teniendo únicamente un carácter consultivo al asesorar al gobierno. De tal modo, “la mayoría de las medidas adoptadas y publicitadas por el Gobierno eran una copia de las consultas emanadas de la Junta”⁶⁴, a pesar de lo cual tendrán un carácter moderado, siendo una característica común al proceso revolucionario que se dio.

Se iniciaba una vía conservadora de la revolución –“la vía prusiana”-, o lo que algunos como Fontana, Gil Novales, o Gómez de Molina han considerado una <<revolución frustrada>>⁶⁵, al darse en las juntas que la iniciaron una alianza entre los liberales y los representantes del Antiguo Régimen sellada con la bendición del ejército.

En todo caso, y a pesar de la inestabilidad política que se vivirá en el periodo, será finalmente una intervención extranjera -los Cien Mil Hijos de San Luis- la que acabará con el Trienio Liberal. Ello supondrá la vuelta al absolutismo y una fuerte represión contra los liberales, muchos de los cuales optarán nuevamente por el exilio.

⁶⁴ Antonio MOLINER: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 117.

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 125.

La instauración definitiva del liberalismo se producirá, tras la muerte de Fernando VII, en otro contexto muy diferente: la Europa de los años treinta ya no es la de la Restauración, la Santa Alianza y el “no más revoluciones”, sino la de las nuevas revoluciones en Francia, Bélgica y Polonia. La necesidad que tenía una rama de la Corona –la de la viuda María Cristina de Nápoles y su hija Isabel II^a- de encontrar aliados ante el conflicto sucesorio tras la muerte del monarca, y que generó la Guerra Carlista (1833-1840) conllevará que se acentúe el carácter conservador de la revolución, reafirmando el pacto implícito entre la burguesía y la nobleza iniciado ya en el Trienio. Estos aspectos se plasmarán en el Estatuto Real (1834) otorgado por la Corona, en el que la Cámara de los Próceres quedará como bastión de la alta nobleza y jerarquías eclesiásticas y el Estamento de Procuradores de la gran propiedad, ya que únicamente, y aun con sufragio indirecto, el 0,13% de la población española, 16.000 varones, tenían derecho al voto.

El descontento de los liberales con este sistema se tradujo en un golpe de efecto en 1835 y otro al año siguiente, que es considerado como una extensión del anterior. En la primera fecha, la burguesía aprovechó una oleada anticlerical que se extendía por parte del país, con motivo de su apoyo a la causa carlista, para ponerse a su frente. Así, en Barcelona, aparecería la primera junta a principios de agosto, teniendo que ser sustituida por otra al no recoger la primera las peticiones populares. Ésta última se creó mediante un sistema de elección indirecta “con el pretexto de que ayudaría con más eficacia a las autoridades civiles y militares a defender el orden, la libertad y la causa de Isabel II”⁶⁶. Pero esta junta será la que desencadene un nuevo giro a los acontecimientos al comenzar a contactar con otras ciudades y extender el movimiento por todo el país con el objetivo de realizar un cambio gubernativo ante el malestar económico de las clases medias y del peligro carlista. Finalmente, este conflicto se saldó con la caída del Conde de Toreno (moderado) y el ascenso al poder de Mendizábal (progresista), el cual inició una nueva desamortización.

En el verano de 1836, tras la destitución de Mendizábal y un breve gobierno de Istúriz, la convocatoria de nuevas elecciones, y el presumible triunfo moderantista, llevaría a un movimiento revolucionario –iniciado en Málaga, a finales de julio, y extendido a otras

⁶⁶ Antonio MOLINER: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 141.

varias ciudades y provincias españolas-, pidiendo la reposición de la Constitución de 1812, y a pesar de que tuvieron un menor arraigo e incidencia que las del año anterior, como indica Antonio Moliner⁶⁷, sus integrantes obtuvieron lo que deseaban ya que los acontecimiento se precipitaron, culminando el proceso con la sublevación de La Granja y la imposición a la regente María Cristina de un gobierno progresista y de la vuelta de la Constitución gaditana.

La consecuencia más importante del acceso progresista al gobierno fue el proceso de transformación de la propiedad imperfecta a la perfecta o privada, junto con un nuevo empuje al constitucionalismo con la proclamación de la Constitución de 1837. Pero lo más importante fue que a partir del cambio del carácter de la propiedad y esta nueva constitución, “<<las clases propietarias>> contaban ahora con un sistema electoral censitario, que les reservaba la capacidad de redefinir los derechos de propiedad a través de las leyes”⁶⁸; y a su vez, implicaba la afirmación del sistema oligárquico que se impondrá durante la etapa liberal, derrocando finalmente el carácter populista⁶⁹ que había adquirido en sus inicios la revolución liberal.

Se tratará de un cambio de la concepción constitucional que operará en toda Europa con el afán de superar el periodo revolucionario anterior, cuya dinámica revolución-contrarrevolución se pretendía evitar a través de la incorporación de los sectores de la gran propiedad

En la práctica, esto se tradujo en la creación de un <<sistema oligárquico por ley>> en el que primaba la gran propiedad agraria, ya que debido a las diferentes leyes electorales que existieron entre 1834 y 1868 el porcentaje del electorado osciló entre el 0,05% de la población en las elecciones de 1836 a un máximo del 5,2% en las de 1844. Este hecho se debió a que mientras los moderados pretendía reducir al mínimo este cuerpo, los progresistas buscaban una mayor amplitud del mismo.

⁶⁷ Antonio MOLINER: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 193.

⁶⁸ Josep FONTANA: *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (dirs) Colección Historia de España, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007, p. 181.

⁶⁹ Aquí la utilización de este término se realiza “en un sentido al mismo tiempo restringido y lato, para referirnos a ese exagerado culto al pueblo que aparece por doquier en 1808 y que no se disipó nunca del todo del liberalismo español, especialmente en su ala izquierda”. Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN: <<Levantamiento, guerra y revolución. El peso de los orígenes en el liberalismo español>> en DEMANGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, p.193.

En este tira y afloja sobre la amplitud del censo, desde la aparición de la ley electoral de julio de 1837, el carácter censitario del sistema político concedía a los ayuntamientos una gran importancia. Estas instituciones eran las encargadas de elaborar los registros de aquellas personas que podían ejercer el derecho de voto y, por tanto, tenían la llave de la victoria en las elecciones generales. Por ello, su control se convertirá en una obsesión para los moderados que buscarán, a través de diversas leyes, la constitución de los ayuntamientos de una forma <<artificial>>, estrangulando sus iniciativas y su funcionalidad histórica, quedando reducidos a funciones administrativas y designándose los alcaldes desde Madrid. Así, cuando se aprobó, de 1840, la ley moderada por lo que lo anterior se institucionalizaba. “Divulgada la noticia en Madrid, el pueblo corrió al ayuntamiento y obligó a las autoridades a ponerse a la cabeza de la insurrección”⁷⁰ que contra esa ley se había iniciado. Así, el 2 de Septiembre se crea en la capital una Junta provisional a cuyo frente estará el alcalde de la ciudad y varios diputados progresistas. Tras la expansión del movimiento por toda la Península y a pesar de que estableció ninguna junta legalmente, como en otros casos, el movimiento triunfó gracias a la negativa del General Espartero a reprimir con el ejército a los rebeldes, como le había pedido la regente María Cristina.

El triunfo del movimiento supuso el retraimiento de M^a Cristina de la regencia, e hizo que el General Espartero, gran triunfador de la guerra Carlista, ascendiese a ese puesto. No obstante, no tardaría en incrementarse el descontento, incluido el de los progresistas, al acusarle de gobernar el país como una <<dictadura pretoriana>>. De este modo, aparecieron nuevamente las juntas a finales de julio de 1843, con el fin de derrocar al regente, pero ahora, a diferencia de lo sucedido anteriormente, existía un movimiento, encabezado por la junta de Barcelona, que abogaba por la creación de una Junta Central a modo de regencia. El temor, sin embargo, de los moderados, que tenían bajo su control muchas juntas y cargos del ejército, y el de muchos progresistas a “que dicha institución diese una dirección revolucionaria al pronunciamiento, con un contenido enteramente democrático y republicano”⁷¹, hizo fracasar este proyecto.

De tal suerte, la “revolución” retomaba su vía “conservadora”, y una vez caído el general, se creó un gobierno provisional, presidido por Joaquín M^a López. La negativa

⁷⁰ Antonio MOLINER: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 200.

⁷¹ *Ibidem*, p. 241.

de éste a cumplir sus promesas de investidura y crear la Junta Central, entre otras medidas que violaban la constitución, hizo que este movimiento continuase hasta septiembre en diversas ciudades, como en Barcelona, la última en plegarse ante el poder central.

Tras una breve estancia de los progresistas en el poder y tras otorgarle a la joven reina, de tan sólo 13 años, la mayoría de edad, a partir de 1844 los moderados tomarán las riendas del Estado, coincidiendo la entrada de Narváez en el poder con el momento álgido de la construcción del modelo estatal liberal. Su desarrollo de un estado centralista partió de la consideración, entre otras, de vincular el centralismo con un Estado fuerte. En todo caso se facilitó una patrimonialización del poder. En primer lugar debido a que los jefes políticos, o los gobernadores civiles como se llamarán posteriormente, servían en la práctica como “promotores y garantía máxima de clientelismo y caciquismos, delegados del Ministerio de la Gobernación, <<instrumentos de la dominación del partido de turno>>”⁷², en vez de administradores. Y, en segundo lugar, por los continuos intentos de dominar los ayuntamientos, tras 1840, que generaron nuevas leyes a ese respecto en 1845 y, posteriormente, en 1863.

De este modo se generó un sistema <<caciquil por praxis>> que dio lugar a obtuviese el triunfo en las elecciones el partido que las convocaba. Este hecho dio pie, en la práctica, a la creación de un régimen conservador debido a que la Corona otorgó, conscientemente y de forma continuada, el decreto de disolución de las Cortes y, por consiguiente, la convocatoria electoral, al partido moderado.

Pero la hegemonía moderada comenzó a ser contestada a partir de 1851, fecha que marca el ascenso al gobierno de Bravo Murillo, el cual, a través de una reforma de la Constitución de 1845 enmascaró una dictadura civil.

Finalmente será con el gobierno de Luis Sartorius, en 1854 cuando este régimen quiebre a causa de la inconsciencia de que eran los militares quienes, en última instancia, tenían el poder. Por consiguiente, ante el acoso que sufrían todos los que se oponían al gobierno, en junio de 1854 el general O’Donnell junto con otros militares de alto rango, que como él se encontraban perseguidos, se pronunciaron a las afueras de Madrid. Tras la batalla de Vicálvaro, en la que ambas facciones se declararon vencedoras y debido al

⁷² Julio AROSTEGUI: <<El estado español contemporáneo: centralismo, inarticulación y nacionalismo>>, *Historia Contemporánea*, 17 (1998), p. 51.

carácter únicamente militar y la falta de apoyos, los sublevados tuvieron que emitir, tras un primer manifiesto en Aranjuez, el llamado Manifiesto de Manzanares. A través de éste pretendían atraerse tanto a los progresistas como al pueblo “mediante la promesa del restablecimiento de la Milicia Nacional, la formación de juntas y de Cortes, la mejora de la ley electoral y de imprenta así como la reducción de impuestos”⁷³. Ello generó que muchas ciudades como Barcelona, Valladolid, Zaragoza y Madrid se uniesen al movimiento, acentuando la crisis.

El triunfo golpista supuso la vuelta a la Constitución de 1837 y a los postulados progresistas durante el Bienio Progresista (1854-1856). Pero tras este breve periodo volvió el conservadurismo con la restauración de la Constitución de 1845, de la mano de quien la había ayudado a suprimir, el general O'Donnell. Su objetivo fue la búsqueda de la conciliación de la familia liberal a través de un programa tibio, intentando volver a dotarla de su unidad. Pero este proyecto se tornó imposible, basándose su práctica política durante las cuatro legislaturas (1858-1863) que estuvieron en el poder, exclusivamente en una tendencia hacia la inactividad parlamentaria, lo que dio como resultado, únicamente, cierta estabilidad política.

Ante la imposibilidad de acceder al poder por la vía legal, el partido progresista se retrajo de la lucha política e inició esa vía que tantas veces había ensayado, el pronunciamiento. Pero el continuo fracaso de los diferentes pronunciamientos de corte exclusivamente militar, hizo que este partido se aproximase al demócrata. . Estos, que se habían escindido de los progresistas en 1849 –a partir de “la primavera de los pueblos”- buscaban un cambio de régimen basado en la soberanía nacional, entendida como instauración del sufragio universal, por lo que atrajo la atención de republicanos y de las tendencias socialistas, convirtiéndose, junto con los carlistas, en la única oposición real al régimen isabelino durante la última década del mismo.

El acercamiento de estos dos partidos se selló en agosto de 1866 con el Pacto de Ostende, en virtud del cual ambas formaciones se unían para acabar con lo que Olózaga definió como los “<< obstáculos tradicionales que se oponen a la libertad de España>>”⁷⁴, es decir, la reina y su camarilla. De este modo, una vez hubiera sido

⁷³ Antonio MOLINER: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 272.

⁷⁴ Josep FONTANA: *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (Dir.): Colección Historia de España, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007, p. 306.

depuesta Isabel II, a través del sufragio universal directo se elegirían unas nuevas Cortes constituyentes que dieran forma al nuevo sistema pos-isabelino. A este programa de mínimos se unió la Unión Liberal, en el verano de 1868, tras la muerte de O'Donnell.

Pero esta conjunción de fuerzas de los partidos monárquicos no estuvo motivada en exclusiva por un ansia de poder, sino por la búsqueda de un cambio en la política económica del país. Ya desde el año 1864, España vivía en una situación de crisis financiera motivada por la el final de la expansión industrial, que afectó principalmente a la industria textil y a la ferroviaria. En referencia a este último sector, al que estaban vinculados muchos de los líderes insurrectos. De este modo, esta situación dio pie a que “estos dirigentes adquirieran conciencia de la necesidad de llevar a cabo una renovación de la política a fondo”⁷⁵. Consecuentemente, en este proceso encontraremos lo que se ha denominado “juntas clandestinas o pre-revolucionarias”⁷⁶.

El punto de origen de estas juntas clandestinas se encuentra en los comités electorales de los partidos políticos coaligados, que funcionaron como tapaderas hasta la fuerte represión moderada de 1866. Una vez que hubieron perdido esta cobertura legal, estos grupos conspiradores tuvieron que organizarse de distinta manera. Siguiendo una jerarquía, en la capital de cada provincia se instauraría una junta que centralizaría y coordinaría a los demás. Mientras tanto, los centros auxiliares ejercerían una gran labor propagandística, así como de información, de logística y de captación de fondos al tiempo que ayudaban a los opositores represaliados antes del levantamiento. Así, tras el mismo, sirvieron, por un lado, como elementos de propaganda y contrainformación ante una prensa censurada y, por otro, como órganos canalizadores y aglutinadores de todos aquellos que quisieron participar en la insurrección, buscando controlar el proceso.

⁷⁵ Josep FONTANA: <<Cambio económico y crisis política. Reflexiones sobre las causas de la revolución de 1868>> en Josep FONTANA: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, 1981, ed. Ariel, p. 115.

⁷⁶ Si bien es cierto que existen noticias de la formación de estas juntas en las principales ciudades españolas, no existe un consenso en torno a su organización. Dicha afirmación es fruto del contraste de las fuentes utilizadas, pues mientras De la Fuente Monge nos habla de <<juntas clandestinas>> y de <<centros revolucionarios>> indistintamente, Pich i Mitjana identifica de forma separada a las juntas y a los centros. En consecuencia, en el primer autor encontraremos, en Madrid una multiplicidad de juntas clandestinas partidistas, en su mayoría, en el segundo, en el caso de Barcelona encontraremos una sola Junta clandestina y catorce centros revolucionarios. Sea como fuere, estas juntas no deben de ser confundidas con las que se creaban tras el pronunciamiento, pues su función era totalmente distinta.

Así, tras el pronunciamiento de Topete en Cádiz, el 17 de septiembre de 1868, aparecerán por última vez las juntas liberales por todo el país, sobre todo tras la batalla de Alcolea, doce días más tarde, que se saldó con la victoria de los insurrectos y la aparición, posteriormente, de un nuevo régimen monárquico en el que se sustituyó efímeramente a los Borbón por los Saboya.

2.2. La naturaleza de las juntas liberales.

Como se puede observar, la diferencia fundamental entre las juntas del periodo bélico y estas reside en la existencia de un poder, tácitamente aceptado por la población, antes de que se produzca el levantamiento, y que con él quieren cambiarlo. Consecuentemente, cuando los sublevados utilicen la fuerza se producirá lo que Charles Tilly definió como <<soberanía múltiple>>. Por ella “un Estado se fragmenta en dos o más bloques, cada uno de los cuales controla una parte importante del mismo”⁷⁷. Y en esta fase, en la España de este periodo, los militares, como fuerza de partido, serán clave para generar esa ruptura, al poseer los elementos de coerción necesarios para llevarlo a cabo, convirtiéndose de este modo en la fuerza que sustituyó al voto y al turno pacífico para provocar el cambio político.

De esta suerte, la facción o facciones que se separan del Estado necesitarán un órgano que institucionalice, afirme y administre la franja de poder que acaban de apropiarse, en sus territorios adscritos, asumiendo el papel de este ente. Por ello, durante este periodo se utilizará un recurso que ya había sido ensayado anteriormente y que demostró su éxito, las juntas, siendo una estrategia que se probó por primera vez en un contexto de pronunciamiento en fechas tan tempranas como 1815, durante el pronunciamiento fallido de Porlier⁷⁸.

Es claro, en nuestra opinión, que, por una parte, la “tradición juntera” como “expresión de la voluntad popular”, y, por otra, los acentuados localismos y escaso peso real de los partidos, impulsaba, en cada pronunciamiento y especialmente al alcanzar la dimensión de una “revolución” como la del 68, la multiplicación de juntas en todo el territorio nacional para sustituir a las autoridades hasta ese momento instaladas en el poder.

⁷⁷ Charles TILLY: *Las revoluciones europeas, 1492-1992*, Barcelona, Crítica, 1996, p. 28.

⁷⁸ Citado en Antonio MOLINER: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 96.

De ahí también que, una vez triunfante la sublevación, no dejará de surgir la pugna entre los dirigentes triunfantes a escala nacional —proclamando la “soberanía única” y muchas de las distintas y múltiples juntas locales que tan fundamentales, por otra parte, habían sido para la extensión y el triunfo de la sublevación.

Por ello, siguiendo ese esquema, tras el periodo de excepcionalidad se reponían los ayuntamientos y las diputaciones constitucionales. Esta reposición no estuvo exenta de problemas y descontentos, pues se realizaba, en muchas ocasiones, desde el nuevo gobierno de Madrid sin contar con la aprobación de los junteros. Para evitar una reacción de éstos en el devenir eran, en su mayoría, integrados en las instituciones, convirtiéndolos en “paniguados” del nuevo gobierno resultante. La explicación a esto, y a la manera tan atropellada en que se cerraba el proceso revolucionario y comenzaba nuevamente la vida política “normal”, era por la posible deriva hacia la izquierda de los acontecimientos (con una nueva Junta central incluida), que radicalizase la situación y fuese contra los intereses de los directores del golpe y de los sectores sociales con los que estaban vinculados.

Debido a la intencionalidad que había tras los pronunciamientos, la constitución de las juntas no fue dejada al azar en ningún momento, sino que era premeditada a pesar de que en algunos casos se formasen de una manera más rápida y con una menor elaboración que en otras ocasiones. Este hecho se encuentra ejemplificado a lo largo del proceso, pero a modo ilustrativo podemos observar dos momentos, uno en 1820 y otro en 1868, que dan fe de esto. En la primera fecha, esto se reflejaría en la conformación de la Junta de La Coruña, cuando “<<uno de los del pueblo sacó para que se leyese en alta voz un papel en el cual se nombraban los sujetos que serían aptos para componer el gobierno>>”⁷⁹. Mientras, en la segunda fecha, las juntas que surgieron tras el pronunciamiento, como muestra De la Fuente Monge⁸⁰, se formarían en base a una serie de reuniones previas, en las que la elite política significada con cada pronunciamiento, de cada localidad, establecería la composición de la junta, como dice Bernecker, “por

⁷⁹ José de URCULLU: *Relación histórica...* La Coruña, 1820, p. 21 citado en Miguel ARTOLA, *Partidos y programas políticos, 1808-1936, I Los partidos políticos*, Madrid, Alianza, 1991, p. 208.

⁸⁰ Gregorio DE LA FUENTE MONGE: *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 85.

representantes de la burguesía que buscaban la realización de sus fines políticos y económicos”⁸¹.

La afirmación del anterior autor de que eran representantes de la burguesía, y no en sí mismo la burguesía se debe a que, en realidad, aquellos que participaron en este movimiento no eran en sí, en un sentido estricto, burgueses, entendidos como aquellos que controlaban los medios de producción. Por el contrario, se trataban de una élite instruida, que desde las Cortes de Cádiz se caracterizó por pertenecer a los mismos grupos sociológicos: eclesiásticos, abogados, funcionarios, militares, catedráticos de universidad, comerciantes y nobles. Así esta catalogación de grupos profesionales llegaría hasta 1868 intacta, salvo por la paulatina desaparición del clero y del elemento cortesano⁸².

Posteriormente, una vez se hubiese sublevado la ciudad, y los miembros de las juntas hubiesen tomado el mando, estos salían a los balcones de los edificios que eran el centro del poder, como en 1808, y se producía la ceremonia de la aclamación. Se trataría de un sistema de legitimación en base a lo que podríamos llamar un “electorado instrumental”, tratándose, como en el caso del sufragio censitario, de una visión funcionalista del electorado. Es decir, debido a que la soberanía pertenece a la nación en su conjunto y no a cada individuo en particular, los ciudadanos no poseen el derecho individual a participar en la vida pública. De este modo el voto ya no es un derecho de cada ciudadano, sino que tiene en exclusiva la función de designar a quienes van a regir la comunidad. Por consiguiente y a partir de este momento, puede restringirse el cuerpo electoral a aquellos que cuentan, que en el contexto de la formación de las juntas son aquellos que se reúnen en torno al ayuntamiento o la sede del gobierno civil, ya fuesen gentes adineradas o jornaleros.

De este modo, sin ser considerada una forma democrática ni tampoco antidemocrática, mantuvo viva en el imaginario colectivo la esencia de formulación de las juntas desde abajo, sin ser cuestionado. La salvedad a esto la encontraremos, en primer lugar, en el

⁸¹ W. L. Bernecker, : <<Juntas populares y Comités Revolucionarios en los siglos XIX y XX: Continuidades y Discontinuidades>> *Historia Contemporánea*, 4 (1990), p. 290.

⁸² Esta caracterización está basada en el estudio que realiza Álvarez Junco [José ÁLVAREZ JUNCO: *Mater Dolorosa*, Madrid, 2012, Taurus, pp. 271-274.] para su obra, tratando de caracterizar a esas élites modernizadoras, que participaron activamente en el proceso nacionalizador, a partir de su catalogación sociológica, siendo en la práctica las mismas que muestran otros estudios como el de De la Fuente Monge [Gregorio DE LA FUENTE MONGE: *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000] y que utiliza asimismo el anterior autor.

movimiento juntero de Málaga y de Toledo de 1854, en el que posteriormente se practicó el sufragio universal masculino. Pero este fue un hecho aislado en comparación con lo acaecido en 1868.

Así, en la anterior fecha, muchas de las juntas que se constituyeron en base al sistema acostumbrado fueron consideradas como provisionales. Este hecho se debía a la fuerte presencia de representantes del partido demócrata en ellas en virtud del pacto de Ostende. Pero si tenemos en cuenta que de las 49 capitales de provincia, sólo en 20 se celebraron elecciones para nombrar a las juntas definitivas nos daremos cuenta de la importancia que todavía tenía la costumbre de la aclamación. Este hecho se refrenda en que “la única justificación que esgrimieron fue que habían alcanzado una legitimación suficiente en el festivo acto de la aclamación”⁸³.

Pero para llamar la atención de la población, y que se sumase al pronunciamiento, los insurrectos emitían una serie de proclamas que tenían como finalidad el comunicar públicamente el objetivo por el cual se realizaba el acto y se constituía la junta. Se trataban de unos comunicados en los que, por norma general, hacían referencia a dos elementos que se repetirán constantemente en las proclamas liberales: la defensa de figura regia y, en segundo lugar, la alusión de una u otra forma a la defensa de la soberanía nacional. A esta regla general, únicamente le encontramos una excepción, las proclamas de 1868. Ahora, lo que se pretendía era eliminar a <<los obstáculos tradicionales>>, como los definió el progresista Olózaga, es decir, a la reina y su camarilla. A pesar de que una parte nada despreciable de los que firmaron el Pacto de Ostende no pretendían acabar con la monarquía, en virtud de éste, los allí coaligados establecieron que las características del régimen subsiguiente se definirían en virtud de un proceso constituyente, por lo que la monarquía no apareció en las proclamas, salvo raras excepciones.

Por tanto, a lo que las proclamas nos remiten constantemente es a la búsqueda de la adhesión de la población, convirtiéndose en un elemento de movilización que iba desde la cúspide a la base social del movimiento, convirtiéndose en un elemento de propaganda y de atracción de simpatizantes, mostrando el origen último de la junta.

⁸³ Gregorio DE LA FUENTE MONGE: *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 135.

Y para concluir debemos de decir que el movimiento juntero fue eminentemente urbano en el que, como en el caso de 1808, se estructuró verticalmente a partir de la capital de la provincia haciendo valerse su preponderancia económica, política y militar, a partir de la cual el movimiento se extendió al resto del territorio provincial. Esto dotará a las juntas, como había ocurrido anteriormente, de un carácter localista que será aprovechado por los junteros para seguir sumando simpatías del pueblo bajo a través de una legislación que emanaba de la delegación de la soberanía por parte del pueblo y que recogía las demandas de éstos. Así, las juntas hacían suyas la petición de la retirada de impuestos, de personas o de corporaciones impopulares durante el tiempo que duraba el proceso de toma del poder, pues por norma general, con la disolución de las juntas volvían a aparecer en escena.

2.3. Trasfondo de las juntas.

Como se puede observar las diferencias respecto a las juntas de 1808 son de carácter significativo. En primer lugar, se trataban de instituciones que no aunaban la soberanía nacional o representaban al monarca como su alter ego, sino que su función principal era la de administrar la parcela de poder que se había arrebatado al Estado a través del pronunciamiento para imponerse, lo que condicionará toda su naturaleza.

Por ello, en primer lugar, encontramos que se tratan de organismos que no surgen de forma espontánea y que su constitución, a diferencia de las de 1808, no obedece a criterios pragmáticos ni legitimatorios. Por ello, ahora, serán esos <<representantes de la burguesía>> los principales rostros sociales que aparecerán en ellas debido a la mutación que sufrió la sociedad a partir del inicio de la revolución liberal. Por ello, lo que se realizaba con la ceremonia de la aclamación o, en su caso, con las elecciones, era la aceptación de la imposición de la preeminencia de una aristocracia liberal local como <<garantía de estabilidad de la armonía social>>. Ello se debía a que la actividad pública era concebida como una extensión de la estructura social en la que primaba la propiedad, en base a una <<concepción unitarista de la política>>. Todo ello daba como resultado que “la política era más bien el reino del interés general de la nación que no se entendía, por lo demás, como opuesto o alternativo a los intereses particulares”⁸⁴.

⁷⁹ M^ª Cruz ROMEO MATEO: <<De patricios y nación. los valores de la política liberal en la España de mediados del siglo XIX>>, en María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO y Jean-Philippe LUIS (COORD): *La*

Consecuentemente, debido a la existencia de esos intereses individuales de quienes realizaban el pronunciamiento, la proclama se hacía fundamental, al transmitir un mensaje que daba una “reorientación solidaria de la formación de las propias preferencias, [yendo] de la exclusiva identidad del yo al reconocimiento de una <<identidad del nosotros>> que incluya a los otros miembros de la colectividad”⁸⁵ como forma de legitimar la instauración de ese nuevo poder, a lo que se sumarán las medidas que tomen las juntas mientras se encuentren operantes.

2.4. La función de las juntas.

Si bien están claros los objetivos de los pronunciamientos en sus respectivos contextos, cuando triunfaban ¿a qué se debía la necesidad de la presencia de las juntas en el proceso, más allá de su función administrativa y gestora? La respuesta a esto la encontramos presente, fundamentalmente, en el acto de la aclamación de las autoridades, al tratarse de un ritual que legitimaba a estas a partir de la función del electorado instrumental.

El objetivo último de esto sería el dotar al movimiento de una base social a través de la atracción de simpatizantes que los respaldasen y legitimen, lo que llevaba a los junteros a separarse temporalmente de ese protagonismo central de las élites a cambio de que las masas populares ocupasen ese lugar. Con ello, lo que conseguían las elites liberales era dotar a la masa de “la obligación moral de acatar los mandatos y las prohibiciones del poder legítimo [en este caso las juntas] incluso en aquellos casos en que contradicen los propios intereses o preferencias”⁸⁶. Ello daba a la población una predisposición en base a la <<internalización y el control social>> que hará que aumente la eficacia de las medidas de control de las juntas y facilite el obtener el resultado que los pronunciados deseaban.

2.5. La imagen de las juntas.

Pero ese pueblo que se sumaba a los pronunciamientos no lo hacía por nada, sino que si se supeditaban a las juntas “como órganos de gestión local, con el objeto de evitar la

naissance de la politique moderne en Espagne. Dossier des Mélanges de la Casa de Velazquez, Nouvelle 35 (2005), p. 132-133.

⁸⁵ Fritz W. SCHARPF: <<Conceptos de legitimación más allá del Estado-nación>>, *Revista Española de Ciencia Política*, 3 (2005), p. 18.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 14.

falta de control y el desorden consiguiente a un cambio de régimen⁸⁷ o de gobierno, con el objetivo de satisfacer a esos intereses individuales que pasaban a ser generales. Pero ¿cuáles eran esos intereses que se debían de satisfacer y por los cuales apoyaban el pronunciamiento?

En primer lugar se trata de un conflicto fundamentalmente político⁸⁸ y que, ante el bloqueo de los canales tradicionales de resolución, opta por tomar una vía alternativa. Así, si atendemos a las condiciones estructurales del Estado isabelino, expuestas anteriormente, nos encontraremos, en primer lugar con que la práctica política se caracteriza en todo momento por la exclusión de la mayor parte de la población española del acceso y de la participación de la vida política.

Con el surgimiento de las juntas de todo el periodo tratado, y muy especialmente en las de 1808 por su carácter inaugural, se vivió una ruptura más que evidente con el marco político-social anterior, que generará la percepción, por parte del pueblo, de su participación en el proceso político, algo vedado para ellos hasta esos momentos de excepcionalidad. Por ello, y a partir de lo anterior junto con las ideas democráticas que se perfilaron por extensión, a partir de la Constitución de Cádiz de 1812 al reafirmar “la soberanía nacional, concebida de forma radical, indivisible, inalienable, imprescriptible e ilegislable⁸⁹ a través del sufragio universal (a pesar de que en la Constitución gaditana se realizaba en cuarto grado) dio como resultado la construcción progresiva de una imagen que relacionará a las juntas con la democracia.

A lo anterior, se le unirían a partir de los años 40 ciertas influencias del socialismo utópico y del cristianismo evangélico o primitivo, caracterizados por la intención de “acelerar la transición del Antiguo régimen al nuevo y, en segundo lugar, procurar que este tránsito fuese lo menos traumático para las clases trabajadoras⁹⁰”. Todo ello dio pie

⁸⁷ Antonio MOLINER PRADA: <<El juntismo en la primera mitad del siglo XIX como instrumento de socialización política>> en DEMANGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, p. 76.

⁸⁸ Ello no quiere decir no interactúen, en diferente grado, otros valores pertenecientes a otros campos, como serían los sociales y los económicos, sino que el conflicto que se genera, en un mayor porcentaje tiene ese carácter.

⁸⁹ Antonio MOLINER PRADA: <<Liberalismo y democracia en la España del siglo XIX, las constituciones de 1812 y 1869>>, *Jerónimo Zurita*, 85 (2010), p. 174.

⁹⁰ Joaquín VARELA SUANSEZ <<El sentido moral del pensamiento democrático español a mediados del siglo XIX>>, *Revista de Derecho político*, 55-56 (2002), p. 24. En este artículo, el autor desarrolla más detalladamente el carácter moral y las influencias de estos pensamientos en el pensamiento demócrata español.

a que se conformase de una forma más marcada y definida este pensamiento, sobretodo como reacción tras lo acaecido en 1835-36, la desamortización de Mendizábal⁹¹ y la Constitución de 1837, con sus consecuencias sociales.

Además, por extensión, y como contraposición al proceso de conformación del Estado-nacional unitario y centralista, a la vez que por la estructuración juntera, de corte federalizante, se reforzó su carácter democrático bajo la creencia de que, como opina Florencia Peyrou siguiendo a Carlo Cattaneo, “la federalización implicaba una organización del poder legislativo de abajo arriba, que aseguraba a cada centro de decisión sus competencias correspondientes.”⁹², asegurando una <<soberanía popular permanente e inmediata>>.

2.6.El proceso de mitificación.

Pero esta dotación de valores a las juntas no fue de inmediato, pues la gran masa del pueblo, en un principio se encontró ausente. Así, en el contexto de 1820 “R. de Mesonero Romanos describe el júbilo y alborozo de las calles madrileñas, repletas de gentes de las clases medias y altas (<<la parte más culta y acomodada de la población>>), mientras estaban ausentes las clases más humildes”⁹³. En consecuencia, como indica Jean Philippe Luis, el pronunciamiento de Riego sería “una reconstrucción del acontecimiento de 1808 que lo transformó en un momento fundador de una tradición que sólo se elaboró detalladamente en los años siguientes”⁹⁴.

Ahora bien, esta elaboración consistiría, siguiendo el esquema que propone Álvarez Junco, de una versión estereotipada transmitida oralmente o a través de “textos o

⁹¹ Los demócratas españoles criticarán la desamortización realizada por Mendizábal, según Varela Suñez (<<El sentido moral del pensamiento democrático...>>), de acuerdo de acuerdo a las tesis de Flórez Estrada, según la cual era injusto el “reparto de la riqueza nacional, sobre manera entre los campesinos que componían la mayoría de la población”, por lo que las tierras desamortizadas “debían arrendarse a los campesinos mediante un contrato de enfiteusis por un periodo de cincuenta años”. Joaquín VARELA SUÑEZ: <<Retrato de un liberal de izquierda>>, *Historia Constitucional* (revista electrónica), 5 (2004), pp. 84 y 89.

⁹² Florencia PEYROU: <<Los orígenes del federalismo en España: del liberalismo al republicanismo, 1808-1868>>, *Espacio, tiempo y forma. Historia Contemporánea*, 22 (2010), p. 268.

En este artículo el autor trata el tema de cómo se entendió el federalismo durante el siglo XIX en España, mostrando las diferentes concepciones que tenían los distintos partidos políticos de la izquierda liberal sobre esta forma de organización, además de sus significantes a lo largo de la centuria.

⁹³ Antonio MOLINER.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997, p. 113.

⁹⁴ Jean Philippe LUIS: <<La gestión de la memoria de la Guerra por sus actores>> en DEMANGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, p. 436.

monumentos construidos por quienes en un momento posterior han estado interesados en prestar una determinada versión del pasado y han tenido capacidad para crear símbolos culturales influyentes sobre el conjunto social”⁹⁵. Y estos interesados en crear esta imagen mental no eran otros que las propias elites que participaron activamente en el proceso juntero, pues como se ha visto anteriormente en su conformación sociológica, se trataban de grupos que si no poseían, sí tenían influencia sobre importantes redes y medios de comunicación, como pudieran ser la prensa, cátedras universitarias o, incluso en los medios rurales, a través de redes clientelares.

Un ejemplo de la progresiva creación del mito de las juntas lo encontramos en la multiplicidad de memorias y autobiografías que surgieron ya desde el mismo momento de la guerra de 1808 y, sobre todo, en el periodo posterior. A este respecto, Saldaña Fernández reseña la importancia de los testimonios individuales, ya que “contribuyeron activamente a afianzar una lectura arquetípica del conflicto y a construir las bases sobre las que se sustentaría su significación colectiva, [a la vez que] no es menos cierto que esos mismos testimonios personales asumirían interpretaciones colectivamente establecidas”⁹⁶. De esta forma, haciendo caso a este autor, se observa cómo en la argumentación de las primeras autobiografías encontramos una <<mayor variedad interpretativa>>, y por el contrario, “conforme pasasen los años las manifestaciones autobiográficas se ajustarán con mayor nitidez al discurso colectivo finalmente establecido”⁹⁷.

⁹⁵ José ÁLVAREZ JUNCO: *Mater Dolorosa*, Madrid, 2012, Taurus, p. 196.

⁹⁶ José SALDAÑA FERNANDEZ: <<Autobiografía y mito. La Guerra de la Independencia entre el recuerdo individual y la reconstrucción colectiva>> en DEMANGE, Christian (ed.): *Sombras de Mayo. Mitos y Memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007, p. 289.

⁹⁷ *Ibídem* p. 313.

3. CONCLUSIÓN.

Al grito de << ¡Abajo lo existente!>> y << ¡Viva España con honra!>>, en 1868 se iniciaba la última insurrección que cerrará el régimen isabelino en España, y a su vez implicará, tras el triunfo de la Gloriosa, el punto final de ese movimiento juntero que se había iniciado sesenta años. Pero en realidad, si el recurso de las juntas, desde sus inicios fue adoptado por su carácter pragmático, posteriormente, adquirirá otra dimensión que le hará perdurar en el tiempo, presentando una imagen muy diferente de lo que realmente fue.

Tras la Guerra de la Independencia el constitucionalismo parlamentario español estuvo acompañado, en todo momento, por el recurso del pronunciamiento. Este método será el medio por cual, en primer término los liberales impondrán sus condiciones a reyes y regentes hasta 1840 y, posteriormente, servirá para derribar a los sistemas de poder que desde la práctica parlamentaria impondrán los gobiernos moderados, con la connivencia de la Corona. Así, en 1820, 1835, 1836, 1840, 1843, 1854 y 1868 encontraremos estos golpes de Estado y, aparejadas a ellos, la irrupción de las juntas.

En estas juntas, en vez del esquema de verticalidad ascendente que hubo en su surgimiento en 1808 a partir de la toma de la iniciativa por parte del pueblo en la elección de sus miembros, primará un esquema descendente, en el que la iniciativa parte de las elites liberales, buscando que se sumase el pueblo. Ello era debido a que, según François-Xavier Guerra, los liberales asumían “de manera simbólica la representación del pueblo. Simbología doble, de la acción y la de la palabra: el pueblo se expresa a través del pronunciamiento: actúa a través del jefe sublevado y habla a través de los intelectuales autores de las proclamas que siempre lo acompañan”⁹⁸.

A pesar, no obstante, de lo anterior, estas juntas tendieron a buscar una conexión con actuaciones precedentes y matrices, tomando como base una serie de materiales simbólicos y rituales como fueron la presentación de las élites que las iban a encabezar en la sede del poder, la aclamación de éstas, la emisión de las proclamas y, finalmente, el legislar “soberanamente” sobre el territorio al que adscribía su jurisdicción. Todos estos elementos, que estuvieron presentes en la creación de las juntas originales de

⁹⁸ François-Xavier GUERRA: *Modernidad e independencia*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 362, citado en José ÁLVAREZ JUNCO: *Mater Dolorosa*, Madrid, Taurus, 2012, p. 73.

1808, serían utilizados como hilo umbilical, con la función de transportar, directamente del pasado, aquellos valores sublimados de la “tradición juntera”.

Así, democracia, federalismo y republicanismos fueron los valores que irradiaron las juntas frente a un Estado que era visto como un ente opresor, con un sistema electoral censitario que negaba el voto a la mayoría de la población. Además, era un país con una economía plagada de crisis económicas, que golpeaban a los más desfavorecidos, y “con una endeble organización sociopolítica, el resquebrajamiento económico pone en primer término la cuestión del poder estatal. La crisis económica se traduce allí de manera rápida en crisis general de sistema”⁹⁹, y por ende, las juntas surgían como una alternativa viable que mejorase la situación de la población.

Por ello, la adhesión de las clases populares a los pronunciamientos fue paralela a la creación de esta <<tradición inventada>>, que tenía como objetivo, por una parte, favorecer el éxito de los pronunciados –dotándolo de fortaleza y” legitimidad” pero también, en no pocos casos, controlar la anarquía que se generaba con los pronunciamientos y los consiguientes, y más o menos duraderos, vacíos de poder.

En cualquier caso, y como hemos analizado, la dilatación temporal del fenómeno juntista; su proliferación, multiplicación y atomización localista; las diversidades de sus composiciones e integrantes sociales, incluso en un mismo momento y coyuntura, y, por todo ello, sus muchas variantes, e incluso contradicciones, hacen de dicho fenómeno una realidad extraordinariamente compleja que, quizás, solo encuentra como nexo de unión una mitificada voluntad popular para acceder, o conceder, al poder.

⁹⁹ PEREYRA, C.: <<Gramsci: Estado y sociedad civil>>, Cuadernos Políticos, nº 54-55, Mexico DF, 1988, p. 55.

BIBLIOGRAFÍA.

- ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín: <<Lengua y política: escritores y propaganda en la Guerra de la Independencia>>, en CORBELLINI, Natalia (ed.): *Diálogos transatlánticos. Memorias del II Congreso Internacional de Literatura y Culturas Españolas Contemporáneas vol. 1*, Mercado Editorial.
- ÁLVAREZ JUNCO, José: *Mater Dolorosa*, Madrid, Taurus, 2012.
- ÁLVAREZ Y CAÑAS, María Luisa: <<El gobierno de la ciudad de Alicante en la crisis del Antiguo Régimen (1808-1814)>>, *Revista de Historia Moderna*, 8-9 (1988-1990), pp. 273-285.
- ANDRÉS GÁLLEGO, José: <<El recurso a las juntas en la historia de España. Continuidad y revolución en 1808>>, *Aportes*, 67 (2008), pp. 4-21.
- ARÓSTEGUI, Julio: <<El Estado español contemporáneo: centralismo, inarticulación y nacionalismo>>, *Historia Contemporánea*, 17 (1998), PP. 31-57.
- ARTOLA, Miguel: *La burguesía revolucionaria*, Madrid, Alianza Editorial, 1990.
 - *Los orígenes de la España Contemporánea vol.1*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
 - *Partidos y programas políticos, 1808-1936, I Los partidos políticos*, Madrid, Alianza Editorial, 1991.
- AYMES, Jean-René.: *La guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Madrid, Siglo XXI, 1990.
- BERNECKER, Walter. L.: <<Juntas populares y Comités revolucionarios en los siglos XIX y XX: Continuidades y Discontinuidades>>, *Historia Contemporánea*, 4 (1990) pp. 289-318.
- BOLADERAS CUCURELLA, Margarita, << La opinión pública en Habermas>>, en *Anàlisi: quaderns de comunicació i cultura*, 26 (2001), pp. 51-70.
- CALVO MATURANA, Antonio y GONZÁLEZ FUERTES, Manuel Amador: <<Monarquía, Nación y Guerra de la Independencia: debe y haber historiográfico en torno a 1808>>, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 7 (2008), pp. 321-377.

- CARANTOÑA, Francisco: <<El levantamiento de 1808>>, *Ayer*, 86 (2012), pp. 25-44.
- CARR, Raymond.: *España 1808-1875*, Barcelona, Ariel, 2008.
- CASTILLA RUBIO, Conrado y APERADOR GARCÍA, Juan: <<Los inicios de la revolución de 1868: la Junta revolucionaria de Pozoblanco>>, *Almirez*, 6 (1997), pp. 223-245.
- CEPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo: <<La opinión secuestrada. Prensa y opinión pública en el siglo XIX>> *Berceo*, 159 (2010), PP. 23-62.
- CHATO GONZALO, Ignacio: <<El fracaso del proyecto regenerador de la Unión Liberal (1860-1863): el fin de las expectativas de cambio>>, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 33 (2010), pp. 141-161.
- DE LA FUENTE MONGE, Gregorio: *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España Liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- FALLERS, L. A. <<El concepto de “autoridad tradicional” en Max Weber>>. Consulta on-line http://rcsdigital.homestead.com/files/Vol_XII_Nm_4_1968/fallers.pdf
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio: <<Opinión pública y “libertades de expresión” en el constitucionalismo español (1726-1845)>>, *Historia Constitucional*, 7 (2006), pp. 159-186.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier.: <<Sobre la construcción, apogeo y crisis del paradigma liberal de la opinión pública: ¿un concepto político Euroamericano?>>, *Historia Contemporánea*, 27 (2003), pp. 539-563.
 - << Levantamiento, guerra y revolución. El peso de los orígenes en el liberalismo español>> en DEMAGE, Christian (ed.), *Sombras de Mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
- FONTANA, Josep, *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1983.
 - <<Cambio económico y crisis política. Reflexiones sobre la causas de la revolución de 1868>> en FONTANA, Josep: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Barcelona, Ariel, 1981.
 - *La época del liberalismo*, en FONTANA, Josep y VILLARES, R (dirs): Colección Historia de España, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007.

- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: <<El concepto de España en 1808>>, *Norba*. Revista de Historia, 19 (2006), pp. 175-189.
- GIL NOVALES, Alberto: <<Dos libertades al unísono: las de asociación y prensa>>, *El argonauta español*, 9 (2012). Versión on-line <http://argonauta.revues.org/1485>
- GONZÁLEZ CASTAÑEDA, Teodosio: <<La revolución de 1868 en 110 municipios españoles. (Proceso de formación y obra de las Juntas Revolucionarias, desde el 19 de septiembre hasta el 31 de octubre)>>, *Revista de Historia Contemporánea*, 3 (1984), pp. 55-86.
- GUERRA, François Xavier: <<Voces del pueblo. Redes de comunicación y orígenes de la opinión en el mundo hispánico (1808-1814)>>, *Revista de Indias*, 225 (2002), pp. 357-384.
- HOBBSAWM, Eric: <<Introducción: La invención de la tradición>>, en HOBBSAWM, Eric y RANGER Terence (eds.): *La invención de la tradición*, Barcelona, Crítica, 2002.
- HOCQUELLET, Richard: <<Élites locales y levantamiento patriótico: la composición de las juntas provinciales de 1808>>, *Historia y Política*, 19 (2008), pp. 129-150.
 - <<La aparición de la opinión pública en España: una práctica fundamental para la construcción del primer liberalismo (1808-1810)>>, *Historia Contemporánea*, 27 (2003), pp. 615-629.
- IMÍZCOZ BEUNZA, José María (dir): *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*, Bilbao, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, 1996.
- KOSSOK, Manfred: <<Karl Marx y el ciclo revolucionario español del siglo XIX>>, *Historia Contemporánea*, 2 (1989), pp. 65-101.
- LA PARRA LÓPEZ, Emilio: <<El mito del rey deseado>> en DEMAGE, Christian (ed.), *Sombras de Mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
 - <<La inestabilidad de la monarquía de Carlos IV>>, *Studia Histórica, Historia Moderna*, 12 (1994), pp. 23-34.
- LARIO, Ángeles: <<El modelo liberal español>>, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 122 (2003), pp. 179-200.

- LÓPEZ FERNÁNDEZ, Manuel: <<La revolución de 1868 en San Roque. El gobierno de su Junta Revolucionaria>>, *Almorima: revista de estudios campogibraltareños*, 24 (2000), pp. 43-52.
- LUIS, Jean-Philippe: <<La gestión de la memoria de la Guerra por sus actores>> en DEMAGE, Christian (ed.), *Sombras de Mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
- LYNCH, John: *Edad moderna. Crisis y recuperación, 1598-1808*, en LYCH, John (dir) Colección Historia de España, Barcelona, Crítica, 2005.
- MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel: *La formación de la Junta Central*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1972.
- MARX, Karl: *La España revolucionaria*, Madrid, Alianza Editorial, 2009.
- MAURO, Sebastián <<El espacio público y los significantes flotantes. Democracia y escenificación del antagonismo>>, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 54 (2010), pp. 161-174.
- MOLINER PRADA, Antonio: <<Liberalismo y democracia en la España del siglo XIX: las constituciones de 1812 y 1869>>, *Jerónimo Zurita*, 85 (2010), pp. 167-190.
 - *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997.
 - <<El juntismo en la primera mitad del siglo XIX como instrumento de socialización política>>, en DEMAGE, Christian (ed.), *Sombras de Mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
- MORALES MUÑOZ, Manuel: <<La Gloriosa en Málaga: del calmor revolucionario al fracaso de las expectativas populares>>, *Baetica Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 16 (1994), pp. 395-413.
- MORENO ALONSO, Manuel: <<La “fabricación” de Fernando VII>>, *Ayer*, (41 (2001), pp. 17-41.
- OLIVER OLMO, Pedro: <<El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuesta al desorden>>, *Historia Social*, 51 (2005), pp. 73-91.

- PASTOR MARTÍNEZ, R, <<Las Juntas revolucionarias de 1868 en La Rioja>>, *Berceo*, 101 (1981), pp. 89-143.
- PEREYRA, Carlos: <<Gramsci: Estado y sociedad civil>>, *Cuadernos Políticos*, 54-55 (1988), pp. 52-60.
- PEYROU, Florencia: << ¿Voto o barricada? Ciudadanía y revolución en el movimiento demo-republicano del periodo de Isabel II>>, *Ayer*, 70 (2008), pp. 171-198.
 - <<Los orígenes del federalismo en España: del liberalismo al republicanismo, 1808-1868>>, *Espacio, tiempo y forma. Historia Contemporánea*, 22 (2010), pp. 257-278.
- PICH I MITJANA, Josep: <<Juntas, tertulias y conspiración en la crisis del régimen isabelino. El caso de la ciudad de Barcelona, 1867-1868>>, *Hispania*, 217 (2004), pp. 689-710.
- PIQUERAS ARENAS, José Antonio, <<La revolución burguesa española. de la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía>>, *Historia Social*, 24 (1996), pp. 95-132.
- PUYOL MONTERO, José María: <<La creación del Consejo y Tribunal Supremo de España e Indias (Consejo Reunido) por la Junta Central en 1809>>, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (195), pp. 189-233.
- RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel: <<Estado y Antiguo Régimen: poder, instituciones y organización territorial>>, *Anuario de la Facultad de Derecho*, 9 (1991), pp. 379-395.
- ROMEO MATEO, María Cruz: <<De patricios y nación. Los valores de la política liberal en la España de mediados del siglo XIX>>, *Melanges de la Casa de Velázquez*, 35 (2005), pp. 119-143.
 - <<La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión>>, *Berceo*, 139 (2000), pp. 9-30.
 - <<Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845>>, *Ayer*, 29 (1998), pp. 37-62.
- ROMERO SALVADOR, Carmelo: *Crónica de Soria, Soria, Caja Rural de Soria*, 2008.
- ROMERO, Carmelo y CABALLERO, Margarita: <<Oligarquía y Caciquismo durante el reinado de Isabel II>>, *Historia Agraria*, 38 (2006), pp. 7-26.

- RUBIO, Waldo Merino: <<Resistencia leonesa frente a Napoleón. La Junta errante: 1809>>, *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, 70 (1988), pp. 1-30.
- SALDAÑA FERNÁNDEZ, José: <<Autobiografía y mito. La Guerra de la independencia entre el recuerdo individual y la reconstrucción colectiva>> en DEMAGE, Christian (ed.), *Sombras de Mayo. Mitos y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2007.
- SCHARPF, Fritz W.: <<Conceptos de legitimación más allá del Estado-nación>>, *Revista Española de Ciencia Política*, 13 (2005), pp. 13-50.
- SEGARRA I ESTRELLES, Josep Ramón: <<Liberalismo, historia y provincialismo en las décadas del siglo XIX>> en SABIO ALCUTÉN, Alberto y FORCADEL ÁLVAREZ, Carlos (Coord.), *Las escalas del pasado: IV Congreso de Historia Local de Aragón (Barbastro, 3-5 de julio de 2003)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses/ Uned, 2005.
- SERRANO MARTÍN, Eliseo: <<Aragón Moderno>> en FERNANDEZ CLEMENTE, E. (Dir.): *Historia de Aragón*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
- TILLY, Charles: *Las revoluciones europeas, 1492-1992*, Barcelona, Crítica, 1996.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel: *La España del siglo XIX* vol1, Barcelona, Laia, 1980.
- URQUIJO Y GOITIA, José Ramón: <<La Milicia Nacional como instrumento de presión política en el Bienio Progresista>>, *Hispania*, 147 (1981), pp. 17-47.
 - <<Transformaciones económicas y respuestas populares (s. XIX), *Torre de los Lujanes*, 31 (1996), pp. 11-23.
- VARELA SUANSEZ-CARPEGNA, Joaquín: <<el sentido moral del pensamiento democrático español a mediados del siglo XIX>>, *Revista de Derecho Político*, 55-56 (2002), pp. 13-32.
 - <<Retrato de un liberal de izquierda>>, *Historia Constitucional (revista electrónica)*, 5 (2004), pp. 59-99.
- YÉPEZ PIEDRA, Daniel: <<La visión de las juntas de la Guerra de la Independencia en las fuentes inglesas>>, *Hispania Nova*, 4 (2004). Versión on-line http://hispanianova.rediris.es/4/articulos/04_002.htm

